

1-1-2006

## La influencia Kantiana en la justicia como imparcialidad de John Rawls

William Farfán Moreno  
*Universidad de La Salle, Bogotá*

Follow this and additional works at: [https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia\\_letras](https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras)

---

### Citación recomendada

Farfán Moreno, W. (2006). La influencia Kantiana en la justicia como imparcialidad de John Rawls. Retrieved from [https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia\\_letras/8](https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras/8)

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Filosofía y Humanidades at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Filosofía y Letras by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).

**LA INFLUENCIA KANTIANA EN LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD DE  
JOHN RAWLS**

**WILLIAM FARFÁN MORENO**

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
BOGOTÁ D.C.  
2006**

**LA INFLUENCIA KANTIANA EN LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD DE  
JOHN RAWLS**

**WILLIAM FARFÁN MORENO**

**Trabajo de grado para optar  
el título de filósofo.**

**DIRECTOR  
MAURICIO MONTOYA LONDOÑO  
Magíster en Filosofía  
Pontificia Universidad Javeriana**

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
BOGOTÁ D.C.  
2006**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

---

**PRESIDENTE DEL JURADO**

---

**JURADO**

---

**JURADO**

**Bogota D.C., 2006.**

**A Sonia Soto, mi sabia pensadora.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A la Universidad de la Salle por brindarme todos los elementos para mi formación académica y humana.**

**Al profesor Mauricio Montoya Londoño quien fue el orientador del presente trabajo de grado y me ofreció sus conocimientos, disposición y exigencia.**

**Al profesor Enzo Ariza quien me ofreció aportes interesantes para el presente trabajo.**

**A mis padres que me apoyaron en toda la carrera.**

**A Sonia Soto quien fue la persona que me motivó a culminar mis estudios y la inspiradora del presente trabajo.**

**A aquellas personas que, de una forma u otra, me colaboraron en la elaboración del presente trabajo de grado.**

## CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

#### 1. EL REINO DE LOS FINES EN KANT COMO FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA SOCIEDAD BIEN ORDENADA EN JOHN RAWLS.

1.1 El Reino de los fines: un mundo social ajustado análogo a sociedad bien ordenada en Rawls..... 7

1.2 La sociedad como un sistema justo de cooperación y el concepto de ciudadano en Rawls.....15

#### 2. FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFÍA KANTIANA PARA LOS CONCEPTOS DE POSICIÓN ORIGINAL Y PRINCIPIOS DE JUSTICIA EN JOHN RAWLS.

2.1 La posición original como mecanismo de representación que asegura la autonomía y la libertad.....28

2.2 Los principios de la justicia análogos al imperativo categórico kantiano.....41

#### 3. EL CONSTRUCTIVISMO POLÍTICO DE JOHN RAWLS Y EL CONSTRUCTIVISMO MORAL DE KANT.

3.1 El intuicionismo racional.....51

3.2 El constructivismo moral kantiano.....57

3.3 El constructivismo político de John Rawls en contraste con el intuicionismo racional.....63

3.4 El constructivismo político de John Rawls en contraste con el constructivismo moral de Kant.....69

3.5 La justicia como imparcialidad desde el punto de vista constructivista.....73

3.6 Concepciones de la objetividad y su relación con lo razonable.....75

CONCLUSIONES.....82

BIBLIOGRAFÍA.....87

## INTRODUCCIÓN

El mundo contemporáneo está sumido dentro de un sistema neoliberal que ha traído consigo serias consecuencias en el orden político y socio-económico. Tales consecuencias afectan conceptos que tanto en la filosofía política como en la filosofía moral han sido focos en sus reflexiones discursivas como son la justicia y la igualdad, y que se han visto como dos realidades netamente ideales para fundamentar una teoría política y moral. Fueron primeramente los filósofos Hobbes, Locke, Rousseau y Kant los que realizaron una teoría política y moral basada en la lógica contractual con miras a obtener una forma de seguridad, protección y justicia. Ahora bien, con el filósofo John Rawls el contractualismo despierta y con su nueva filosofía logra realizar un acercamiento más real entre su teoría política y las diferentes sociedades que viven las injusticias y las desigualdades no desligándose de las realidades morales y políticas de países incluso en vías de desarrollo.

Hoy más que nunca la teoría política y moral de John Rawls está en auge y son varios los estudiosos que han profundizado en sus diferentes temáticas tales como los principios de justicia, el concepto de igualdad y libertad, el derecho de gentes, la moral, la justicia como imparcialidad, entre otros, pero de todos estos estudios basados en sus obras se dimana un tema concreto que es precisamente el método rawlsiano que define su filosofía política y moral: el constructivismo político. Empero, tal tema central y otros que subyacen en su pensamiento tienen su fundamento en la obra kantiana y en ocasiones, al desconocer esta



herencia importante, se llegan a críticas que conducen interpretar erróneamente la teoría moral de Rawls. Por eso el presente trabajo se traza como objeto analizar desde la filosofía, el influjo de todo un planteamiento político y moral desarrollado por Rawls para una época contemporánea y para sociedades que viven las injusticias y desigualdades partiendo del estudio de la influencia kantiana desde las obras propias del filósofo alemán.

El contractualismo revive en una versión contemporánea encontrando en John Rawls su máximo exponente, quien tuvo en las concepciones utilitaria clásica e intuicionista sus dos grandes opositores. En efecto, Rawls mismo reconoce en *Teoría de la justicia* estos orígenes expresando con claridad el punto de partida de su teoría: “Mi objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un superior nivel de abstracción la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra, digamos en Locke, Rousseau y Kant.” (1997b: 24). Ahora bien, la idea directriz de la justicia como imparcialidad, que es precisamente la construcción política y moral que se lleva a cabo en la posición original, es una interpretación contemporánea de la idea del contrato original de Immanuel Kant, tal y como se ve claramente expuesta en obras como *De la relación entre teoría y práctica en el Derecho político (Contra Hobbes)*, que se encuentra en la obra editorial conocida como *Teoría y práctica*, donde nuestro gran filósofo alemán nos dice: “Mas he ahí un contrato originario el único sobre el que se puede fundar entre los hombres una constitución civil, legítima para todos sin excepción, el único sobre el que se puede erigir una comunidad.” (2002a: 36).

El propósito de Kant – propósito que encontramos en su obra *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* – reside en el principio supremo de la moralidad, esto es, en el imperativo categórico cuyo procedimiento debe llevar en último nivel al reino de los fines. Si bien Rawls no desea plantear su teoría en un hecho meramente metafísico o trascendental, tiene más bien el propósito de darle un giro pragmático a Kant, cuyo fin es proporcionar un mundo social ajustado, o mejor, una sociedad bien ordenada basada en la noción kantiana de autonomía (1997b: 236). Esta autonomía consiste en la necesidad del mundo de los seres para ser autolegisador. Entonces tenemos que el principio supremo de la moralidad rawlsiana son los principios de la justicia que son análogas al imperativo categórico y deben conducir a una teoría de la justicia que desemboca en la justicia social (1997b: 236).

De ahí la importancia de volver a una obra como *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral* donde Rawls (2001b: 190 – 196) hace el estudio sobre la primera formulación del imperativo categórico de Kant en el procedimiento - IC<sup>1</sup>, señala que en cualquier mundo social ajustado los preceptos morales se opondrán a nuestras intenciones y planes establecidos y a nuestros deseos naturales, y en esos casos serán contrarios a nuestra voluntad. Esto se ve como una dificultad, pues el propósito kantiano es que una ley se origine en nuestra propia voluntad. Pero tal dificultad se supera a través de dos situaciones: por una parte, hay que dar más contenido a la voluntad de los agentes ideales a la hora de

---

<sup>1</sup> Rawls al hacer el estudio de Kant sobre la primera formulación del imperativo categórico analiza tres nociones que deben distinguirse en la teoría kantiana: la ley moral, el imperativo categórico y el procedimiento por el que se aplica a nosotros ese imperativo en tanto que somos seres humanos situados en un mundo social ajustado. A este último Rawls le llama procedimiento del imperativo categórico o procedimiento – IC y se da en cuatro pasos, que dentro del trabajo se revisarán detenidamente en 1.1.

decidir si pueden querer un mundo social ajustado; y por otro lado, hay que especificar el punto de vista desde el cual se toman estas decisiones sobre los mundos sociales. Considerando el contenido de la voluntad de un agente ideal es necesario desarrollar un concepto claro de “verdaderas necesidades humanas” que toda persona ha de tener y no desconocer y por ende garantizarse en un mundo social; esto análogo a lo que Rawls llama en la justicia como imparcialidad “bienes sociales primarios”. Ahora bien, la segunda situación – la de especificar el punto de vista desde el cual se toman las decisiones sobre los mundos sociales – desemboca en lo que Rawls llama límites de la información desde el que los agentes ideales deciden si querrán un mundo social, que son dos: “(...) ignorar los rasgos más particulares de las personas, incluidos nosotros mismos, así como el contenido específico de sus fines y deseos finales y los nuestros. (...) El segundo límite es que, cuando nos preguntamos a nosotros mismos si podemos querer el mundo social ajustado asociado a nuestras máximas hemos de razonar como si no supiéramos qué lugar podemos ocupar en ese mundo” (2001b: 192). Es aquí donde Rawls, y es una hipótesis que se plantea en el presente trabajo, toma punto de partida para pensar en la posición original con velo de ignorancia como un mecanismo constructivo que asegura la autonomía y la libertad en el momento de elegir los principios de la justicia para la base de las estructuras básicas de las sociedades:

Para resumir: debemos razonar en el paso 4) no sólo sobre la base de una concepción de las verdaderas necesidades humanas sino también desde un punto de vista convenientemente general que satisfaga estos dos límites a la información particular (no general). Esto se debe a que las exigencias de la razón práctica, pura y empírica, representada en el procedimiento IC, nos obligan a concebirnos a nosotros mismo como proponentes de una práctica moral pública para un mundo social en curso que perdura en el tiempo. Cualquier ley pública de esta índole para un dominio de los fines, cuyos miembros son libres e iguales y razonables, debe responder a estas condiciones (2001b: 193).

Consecuente con lo anterior, Rawls analiza el constructivismo moral kantiano. ¿Qué se construye?: el contenido de la doctrina kantiana. Pero es necesario tener en cuenta que el procedimiento – IC como se construye es la base donde se elabora cuál es el concepto de persona, de sociedad formada por personas en la que cada uno puede ser un miembro legislativo del reino de los fines, siendo todo esto la base del constructivismo kantiano. Rawls desarrolla todo un discurso sobre el constructivismo moral kantiano en donde analiza el perfeccionismo metafísico (de Leibniz) y el intuicionismo con el fin de compararlos con el constructivismo kantiano para decir lo que no es y lo que lo diferencia de estas formas de constructivismo. Este estudio le sirve para luego profundizar en *Liberalismo Político* el constructivismo político para una sociedad bien ordenada como analogía al constructivismo moral kantiano para un reino de los fines.

Así pues, teniendo en cuenta el breve esbozo realizado anteriormente, el objetivo fundamental de la presente monografía es indagar la herencia e influencia de la razón práctica kantiana en la concepción de la justicia como imparcialidad desarrollada por John Rawls. Dada la enorme envergadura de dicha empresa, se delimitará entonces el trabajo a los aspectos concernientes a la problemática que se instaura a partir de la autonomía y la libertad en la ética kantiana con relación a la formulación y aplicación del imperativo categórico. En este orden de ideas, para ello se centrará el análisis en la conferencia III de *Teoría de la justicia* donde Rawls expone la posición original; la conferencia IV de la misma obra, donde se abordan las nociones de igualdad y de libertad, y donde Rawls mismo establece una interpretación kantiana de la justicia como imparcialidad. Asimismo, se analizarán las *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral* de John Rawls

concernientes al estudio de la filosofía moral de Kant, porque en ellas el filósofo explica el procedimiento a través del cual se llega a la formulación del imperativo categórico. Luego se trabajará la conferencia III de *Liberalismo político*, titulada el constructivismo político, puesto que en este escrito Rawls toma distancia de varios elementos teóricos, no sólo de la teoría moral de Kant, sino del intuicionismo racional. Por último, se tomará como primordial para la interpretación de la filosofía moral kantiana la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* a la par con la obra de Rawls *Lecciones...* con el fin de comprender y analizar aquél giro pragmático que le da Rawls a la moral kantiana.

# **1. EL REINO DE LOS FINES EN KANT COMO FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA SOCIEDAD BIEN ORDENADA EN JOHN RAWLS.**

## **1.1 El Reino de los fines: un mundo social ajustado análogo a sociedad bien ordenada en John Rawls.**

Para desarrollar esta analogía es necesario ante todo conceptualizar el reino de los fines en Kant basándonos en su texto *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*; a continuación, explicaré la relación entre los conceptos rawlsianos sobre sociedad bien ordenada y ciudadano desde la interpretación kantiana. Con ello se llegará a desarrollar dos ideas principales, la de autonomía y la de libertad. Para Kant la autonomía se entiende como una dimensión de la razón que proporciona al sujeto la posibilidad de darse normas a sí mismo sin la intervención de entes externos y se alcanza desde la voluntad de querer poseerla. La idea de libertad es entendida por Kant como la facultad de actuar de acuerdo con esas normas puestas por uno mismo hasta el punto de concebirla como un despliegue de la autonomía.

En el capítulo II se analizará el mecanismo que posibilita un reino de los fines entendido como un mundo social ajustado en donde los seres racionales eligen las máximas a través de un recurso de representación, que Rawls nominará Posición Original. Posteriormente se estudiarán los principios de justicia como una analogía del imperativo categórico kantiano. Por último, se realizará un contraste entre el constructivismo político y el constructivismo

moral kantiano y el intuicionismo racional, haciendo claridad Rawls sobre una analogía y no una identidad con la filosofía moral de Kant. Daremos paso entonces a la exposición de *reino de los fines* como fundamento de la sociedad bien ordenada en John Rawls.

Partiendo del concepto de autonomía comprendida como la legislación universal que todo ser racional tiene para juzgarse a sí mismo y a sus acciones, Kant en la *Fundamentación de la metafísica* llega al concepto de *reino de los fines*. En primera medida Kant (1995:47) entiende por *reino* el conjunto sistemático de seres racionales enlazados por leyes comunes. Como las leyes determinan los fines de ese conjunto sistemático conforme con la ley de la moralidad, entonces, podrá pensarse en un conjunto de todos los fines – tanto de los seres racionales concebidos como fines en sí, como de los propios fines que cada uno se propone. Este *todo* sistemático de los fines del conjunto de seres racionales es lo que Kant llama *reino de los fines*.

Por otra parte, teniendo en cuenta el significado del reino de los fines Kant identifica un ser racional como perteneciente a éste por dos situaciones: por un lado como “miembro” en cuanto forma parte de él como legislador universal, a su vez, como ser sujeto a tales leyes. Por otro lado, como “jefe” en tanto sujeto en proceso de autolegislación racional y por ende no está sometido a la voluntad del otro sino a la propia. De aquí que Kant conciba la moralidad como la relación de toda acción con el acto de legislar, siempre y cuando éste último se origine en la voluntad, pues de lo contrario, el acto moral sería heterónomo. Del anterior argumento emana el siguiente principio: “(...) que pueda ser tal máxima una ley universal, y, por tanto, que la voluntad, por su máxima, pueda considerarse a sí misma al

mismo tiempo como universalmente legisladora” (1995: 48). Si las máximas son acordes con el principio de seres racionales universalmente legisladores entonces esos seres con la necesidad de acción obrarán por constricción práctica o, como llamaría Kant, por *deber*. Esta necesidad práctica de obrar concibe los seres racionales como fines en sí mismos y el deber descansa, no en inclinaciones o afecciones, sino en la voluntad pura. El concebir a los seres racionales como fines en sí mismos, lleva a Kant a realizar una aclaración sobre el concepto de “dignidad” diferenciándolo de “precio”. En el reino de los fines todo tiene un precio o tiene una dignidad. Quien actúa conforme al deber está buscando en los otros seres racionales un medio para buscar sus propios propósitos, luego equivale a decir que toda acción que se refiere a deseos tiene un precio cuyo fin puede ser sustituido por algo equivalente. Pero cuando se actúa por respeto al deber, en donde tal acto es un fin en sí mismo y no un medio para alcanzar deseos o propósitos particulares, no admite nada equivalente y su valor no es relativo sino interno, a esto le llama Kant “dignidad”. Kant (1995: 48) considera que la naturaleza de ser legislador universal y ser fin en sí mismo, y que por ello lo hace miembro de un reino de los fines, justifica tener una dignidad en la legislación, es decir, un valor no equivalente a otro, de tal manera que sólo el *respeto* es la apreciación que un ser racional pueda darle a la ley. Este es el motivo por el cual la autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza racional.

Así pues, sólo es posible un mundo de seres racionales como reino de los fines cuando aquellos legislan las máximas desde el punto de vista de todos los demás seres racionales como legisladores y fines en sí mismos, y como miembros de él. Por lo tanto, Kant considera que todo ser racional debe actuar como si, por sus máximas, fuera un miembro



legislador en el reino universal de los fines: “obra como si tu máxima debiera servir al mismo tiempo ley universal – de todos los seres racionales” (1995: 50). Este principio formal de esas máximas constituye un reino universal de los fines y que Kant lo considera análogo a un reino de la naturaleza. El primero es posible según las máximas o reglas que se imponen a sí mismo y son internas porque provienen de la voluntad propia del ser racional; y el segundo es posible por leyes de causa eficientes exteriores. Entonces, el reino de los fines sería realizable solo por las máximas cuya regla decreta el imperativo categórico a todos los seres racionales y éstos lo seguirán universalmente. El ser fiel a las máximas concebidas como imperativos categóricos donde la dignidad es el enlace entre los seres racionales universalmente legisladores, hace a todo sujeto racional digno de ser miembro legislador en el reino de los fines.

Este análisis sobre de reino de los fines conduce a Rawls (2001b: 166) a pensar que el objetivo de Kant no es tanto decirnos qué está bien o qué está mal, pues la costumbre lo hace, sino hacernos conscientes de la ley moral arraigada en nuestra libre razón. Piensa Kant que una plena conciencia de ella conllevaría a la persona racional y razonable a obrar conforme con esa ley según un ideal expresable en una concepción de seres autónomos en virtud de nuestra libre razón. En consecuencia, considera Rawls, el Imperativo categórico lo que pretende es ayudarnos a discernir claramente la forma de actuar de tal manera que las máximas desde las que actuamos sean legítimas, esto es, permitidas por la razón práctica y así no caer en la eventualidad de obrar por las malas razones que se suponen ya se conocen por los seres racionales.

Por consiguiente Rawls (2001b: 175) en sus *Lecciones*, piensa que en la filosofía moral kantiana la razón cumple la finalidad de producir una buena voluntad cuyo fin es hacernos sentir una especie peculiar de satisfacción de obrar conforme con los principios de la razón práctica. Esta buena voluntad tiene dos papeles fundamentales. Por un lado, ser la condición de un “dominio de los fines” o “reino de los fines” en donde se respete la ley moral. Esto se sustenta en el siguiente texto: “Porque somos personas semejantes es por lo que estamos sujetas a los deberes de la justicia y la beneficencia. Al mismo tiempo, los otros deben respetar los deberes de la justicia y la beneficencia en su conducta hacia nosotros, de tal modo que si estamos sujetos a la ley moral también estamos protegidos por ella” (2001b: 176). Así mismo, nos explica Rawls, el segundo papel, tiene que ver con la primacía que le da Kant a la justicia, pues él cree que la vida humana es indigna y carece de valor si no está bajo los límites de la ley moral.

La importancia de la justicia lo retoma Rawls de Kant en sus *Lecciones* al comentar: “Si perece la justicia, carece ya de valor que vivan hombres bajo la Tierra” (MdS 6:332 En: 2001b: 176). Dentro de este papel de la voluntad, Kant nota que se le puede dar sentido a la vida en el mundo al respetar la ley moral y al esforzarse la persona por conseguir una buena voluntad. Observamos entonces que lo primordial en Kant para fundamentar el reino de los fines es alcanzar la buena voluntad para actuar por respeto a la ley moral mediante el imperativo categórico.

Ahora bien, Rawls (2001b:179) tiene bien claro tres nociones fundamentales que expone Kant en su filosofía moral y que es necesario retomar para llegar al concepto de sociedad

bien ordenada: el primero es la ley moral como una idea de la razón que determina un principio aplicable a todos los seres racionales y razonables sean o no seres finitos con necesidades como nosotros. El segundo es el imperativo categórico que se dirige sólo a los seres razonables que experimentan la ley moral como constricción; y el tercero, es el procedimiento por el que se aplica a nosotros ese imperativo (lo que le denominará Rawls *procedimiento - IC*). En este último Rawls señala dos condiciones para que ésta se logre satisfactoriamente: primeramente no debe ser formal sino que ha de tener el contenido suficiente para imponer exigencia a la deliberación, de tal manera que las máximas sean las adecuadas y puedan tener el carácter de ley universal. Esta condición le llamará Rawls *la condición de contenido*. En segunda medida, el procedimiento - IC debe presentar al imperativo categórico como un principio de autonomía, de tal manera que al identificarla como tal y como ley regulativa para nosotros podemos reconocer que somos libres. A esta se le llamará, según Rawls, *condición de la libertad*. Este procedimiento - IC será una clave primordial para usarlo como una forma de generar contenido a una doctrina moral razonable que son los primeros principios: “Este procedimiento determina el contenido de la ley moral tal como se aplica a nosotros en cuanto personas razonables y racionales en el mundo natural, dotadas de conciencia y sensibilidad moral, y afectadas, pero no determinadas, por nuestros deseos e inclinaciones naturales. Estos deseos e inclinaciones reflejan nuestras necesidades como seres finitos que ocupamos un lugar particular en nuestro mundo social y estamos situados en el orden de la naturaleza” (2001b: 181). Luego es el procedimiento - IC quien le da contenido a la ley moral y no los principios.

El procedimiento – IC Rawls lo analiza en cuatro pasos. En el primero, la máxima del agente es sincera y racional y es un principio subjetivo según el cual obra el sujeto:

1. “Debo hacer X en las circunstancias C **a fin** de producir Y a menos que Z. (Aquí X es una acción e Y un fin, un estado de cosas)” (Ejemplo tomado de Rawls 2001b: 185).

En la máxima el agente razonable ideal acepta obrar de acuerdo con ella, acepta también de una manera implícita las exigencias de la razón pura práctica representadas en los siguientes tres pasos. Luego se puede afirmar que el imperativo categórico puede formularse según nuestra máxima racional y sincera del paso uno, siempre y cuando se cumplan dos condiciones: la primera es que debemos ser capaces de actuar según esa máxima cuando nos concebimos a nosotros mismos como miembros del mundo social ajustado asociado a ella y sujeto a sus condiciones; y en segunda medida, debemos ser capaces de querer y afirmar el mundo social ajustado. En esta máxima se logra ver que toda acción apunta a un fin y es netamente subjetivo.

En el segundo paso del procedimiento - IC la máxima debe pasar a un estadio de precepto universalmente aplicable a todos, convirtiéndose ésta en una ley práctica y un principio objetivo legítimo para todo ser racional:

2. “Todos debemos hacer X en las circunstancia C a fin de producir Y a menos que Z” (2001b: 185).

En el tercer paso se debe transformar tal ley universalmente aceptada por todos (la 2) en una ley de la naturaleza:

3. “Todos hacemos siempre X en las circunstancia C a fin de producir Y, como si de una ley de la naturaleza se tratara (como si semejante ley estuviera impresa en nosotros por el instinto natural)” (2001b: 185).

En el paso 3 se ve claramente la necesidad de establecer un nuevo orden de la naturaleza adicionando esta ley a las otras leyes de la naturaleza y luego determinando cuál sería el orden de la naturaleza, pues ella tiene un estado de equilibrio ya establecido y que somos capaces de entender. Establecer este nuevo orden de la naturaleza a través del procedimiento - IC demuestra el paso de un principio subjetivo (paso 1) a un principio objetivo (paso 4). El principio objetivo sería el imperativo categórico quien es el único que se puede expresar como Ley práctica. Los demás imperativos – paso 1 – (los de la habilidad e hipotéticos) serían principios y no leyes de la voluntad, ya que éstos al ser medios para actuar y conducir a fines se tornarían contingentes y no universales (1995: 39). Este nuevo orden de la naturaleza es lo que le llama Rawls un *mundo social ajustado*.

Respecto a las cuatro etapas del procedimiento - IC, el profesor Oscar Mejía Quintana (1997a: 88 - 89) utiliza unas categorías que caracterizan cada estadio. En la primera, la máxima es considerada desde el agente moral como elemento pasivo; en la segunda, la máxima es considerada desde el punto de vista de la humanidad; en la tercera, la máxima es considerada desde el agente como legislador; y en la cuarta etapa, se ven claramente los dos

límites a la información. Con ello se coligen dos prioridades: en primera medida la razón pura práctica subordina a la razón práctica empírica. Segundo, existe prioridad de lo razonable sobre lo racional, conceptos que más adelante analizaremos con más detalle. Lo anterior lo resume Oscar Mejía Quintana de la siguiente manera:

Para Rawls, el imperativo categórico kantiano es aplicado a la vida humana a través de un procedimiento, el cual adapta el imperativo a las circunstancias sociales. El procedimiento de aplicación establece cuatro etapas:

- Máxima del agente moral (imperativo hipotético).
- Generalización de la máxima en precepto general.
- Transformación del precepto general en ley natural humana.
- Nueva ley natural que constituye un nuevo orden social (1997a: 88).

## **1.2 La sociedad como un sistema justo de cooperación y el concepto de ciudadano en Rawls.**

La sociedad bien ordenada de Rawls puede interpretarse a partir de la tercera formulación del imperativo categórico en donde el mundo social ajustado es entendido como una sociedad bien ordenada. Si bien para Rawls (1997b: 18) entender una sociedad bien ordenada es que esté regulada por una concepción pública de la Justicia, en Kant esta idea no es ajena a su teoría cuando propone un posible reino de los fines regulada por el imperativo categórico. Lo que aleja a Rawls de Kant es la noción sobre la sociedad concebida además como un sistema justo de cooperación, idea que se va a exponer no sin antes contextualizar brevemente la idea del neocontractualismo de Rawls como elemento constitutivo de una concepción pública de la justicia. El neocontractualismo es una teoría que logra superar las dificultades del contrato social clásico tanto de Hobbes, Locke como Rousseau y de Kant, que hacen énfasis en el consenso del contrato social como

fundamento que permitirán los procedimientos institucionales de las sociedades democráticas y la legitimidad del orden social. Empero, Kant frente a las teorías de sus predecesores no comparte plenamente el concepto de legitimidad, cuyos criterios se evidencian sintéticamente en el siguiente texto de Oscar Mejía Quintana: “(...) el criterio de legitimación que en Hobbes todavía respondía a unos principios de derecho natural, los cuales condicionaban la permanencia del pacto, cambian sustancialmente de carácter en Locke, en tanto queda subsumido como el procedimiento que da nacimiento a la sociedad civil, y adquiere un sesgo absolutista en Rousseau al conferirle a la voluntad general la connotación moral de infalibilidad.” (1997a: 33). Es aquí donde Kant ve una preocupación sobre el hecho de concebir un criterio de legitimación del orden social a partir del elemento del consenso mayoritario que termina en absolutismo – en la filosofía de Rousseau – y propone más bien resolver esta debilidad del contrato social conciliando la voluntad general con la autonomía individual, esta última como base de su filosofía moral: “(...) Kant intenta superar el caprichoso criterio de legitimidad fundamentado en el consenso mayoritario, que ya él intuía tan arbitrario como el de la autoridad paterna de la monarquía, por un principio a priori de la razón y de la libertad, desde el cual darle una base consistente a la deducción trascendental de la idea del derecho y del Estado, definiendo un principio menos movedido que los sugeridos por esas expresiones heterónomas de la moral popular” (1997a: 34). Así pues, el fundamento de la legitimidad democrática se encuentra en la autonomía moral del individuo que asumirá como propios los mandatos de la mayoría, conllevando esto a lograr conciliar la decisión mayoritaria con la voluntad individual, sin caer ni en el autoritarismo ni en la obediencia de carácter heterónoma. Con esto Kant supera las deficiencias de sus predecesores, en particular la de Rousseau y su noción de

voluntad mayoritaria. No obstante, esta superación no satisfizo por completo a Rawls, pues aún en Kant encuentra una debilidad y es el contrato social cuya fundamentación es monológica:

Rawls intenta superar las debilidades de los modelos contractualistas clásicos en varias direcciones. Primero, en cuanto a Hobbes, desligando el contrato social de sus preceptos *iusnaturalistas*, los cuales, pese a sus bondades, recomponían la relación entre moral y política que se había querido plantear. Segundo, en cuanto a Locke y Rousseau, dándole una connotación moral al criterio de legitimación que ellos le confieren al consenso mayoritario el cual (...) deseche toda posibilidad de arbitrariedad que pueda desembocar en una dictadura de las mayorías, justificada y absolutizada en tanto voluntad colectiva moral . y tercero, superando la solución que Kant intenta dar a la problemática generada por el criterio de legitimación fáctico de Locke y Rousseau, pero cuya fundamentación monológica termina quitándole la base consensual al contrato social que los anteriores autores sí habían podido darle. (1997a: 35).

Con lo anterior, entonces, aún persiste la pregunta de Rawls: ¿de qué manera el contrato social puedes ser moralmente legítimo y subsumido por el ciudadano sin atentar contra su autonomía política? (1997a: 35). Frente a esta pregunta el filósofo norteamericano desarrolla su idea de sociedad entendida como un sistema justo de cooperación, asimismo Kant insiste en la idea del Derecho Público. Para exponer esta idea inicia Rawls haciendo un esbozo de lo que se puede entender por sociedad: “Una sociedad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas” (1997b: 18). Tales reglas son las que especifican un sistema de cooperación que sirven para promover el bienestar de todos aquellos que hacen parte de la sociedad. Rawls caracteriza el sistema de cooperación por tener intereses comunes, específicamente dos, a saber: por un lado la identidad de intereses cuyo propósito es el bienestar de todas la personas que hacen parte de la cooperación social; y por otro lado, está el conflicto de intereses que es el resultado de la



colaboración dada en la cooperación social y en donde cada persona le interesa saber cómo han de distribuirse los mayores beneficios. Para que los fines de estos intereses se ejecuten de una manera justa, es necesario un conjunto de principios que regulen los deberes y derechos en las instituciones básicas de la sociedad y definan la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social (1997b: 18). Tales principios son los principios de la justicia.

Ahora bien, además de concebir Rawls la sociedad como un sistema de cooperación justo, es necesario que también esté bien ordenada y lo está cuando: “(...) una sociedad está bien ordenada no sólo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia” (1997b: 18). En otras palabras, una sociedad bien ordenada es aquella en la que todos aceptan los principios de la justicia y las instituciones básicas las satisfacen y se sabe generalmente que lo hacen. Vemos entonces que lo importante de una sociedad bien ordenada es que ante todo las personas o ciudadanos compartan una sola concepción pública de la justicia, así los fines y propósitos de todos sean diferentes: “Puede pensarse que una concepción pública de la justicia constituye el rasgo fundamental de una asociación humana bien ordenada” (1997b: 19). Así pues, es claro entonces que la concepción de la justicia deriva del concepto de cooperación social, ya que, como lo afirma Rawls (1997b: 23), las diversas concepciones de la justicia son el producto de diferentes nociones de sociedad. Sin embargo, es necesario en estos momentos profundizar un poco más sobre la cooperación social, y luego considerar la idea fundamental de la persona en tanto ciudadano.

En *Liberalismo Político* Rawls (2002b: 41) pone como idea organizadora fundamental de la justicia como imparcialidad el de “la sociedad considerada como sistema justo de cooperación a través de un tiempo prolongado, de una generación a la siguiente” (2002b: 39), idea que se supone es concebida en una cultura pública de una sociedad democrática. Son tres elementos específicos que en *Liberalismo Político* menciona Rawls con respecto a la idea de cooperación social, a saber:

- a. La cooperación se orienta por reglas que son reconocidas y aceptadas públicamente por los cooperadores y que son consideradas como normas apropiadas para regular la conducta.
- b. La cooperación implica la idea de condiciones justas de cooperación. Cada participante acepta razonablemente estos términos justos, siempre y cuando los demás también lo acepten. Para Rawls, los términos justos implica un nuevo concepto y es el de la reciprocidad cuya finalidad es la distribución justa de los beneficios de cada participante. Por otra parte, los términos justos se expresan mediante principios que especificarán los deberes y derechos de las instituciones básicas, regulándose éstos a través del tiempo con el fin de que los beneficios sean justamente distribuidos de una generación a la otra.
- c. La idea de cooperación social necesita que intervenga la idea de la ventaja o bien racional de cada participante (2002b: 40). Con respecto a la idea de reciprocidad, Rawls lo define como “una relación entre ciudadanos expresada mediante principios

de justicia que regulan un mundo social en el que cada cual sale beneficiado, respecto de un patrón de igualdad apropiado, definido en relación con ese mundo social. Esto nos lleva a tomar en cuenta otro punto: que la reciprocidad es una relación entre ciudadanos en una sociedad bien ordenada, expresada por su concepción política pública de la justicia.” (2002b: 41) Este punto será sumamente importante, ya que la reciprocidad va a justificar el principio de diferencia.

En efecto, teniendo en cuenta lo referente a la cooperación social, es necesario en el momento considerar la idea fundamental de la persona en tanto ciudadano, es decir, lo que se trata de concebir es la idea de la persona política y no moral, aún sabiendo que en él hay una influencia kantiana muy marcada: “Puesto que nuestra explicación de la justicia como imparcialidad principia con la idea de que la sociedad ha de concebirse como un sistema justo de cooperación a través del tiempo y entre generaciones sucesivas, hemos de adoptar una concepción de la persona que sea afín a esta idea” (2002b: 42).

Rawls (2002b: 39) considera que la idea de sociedad como un sistema justo de cooperación se desarrolla junto con otras dos: por una parte es la idea de ciudadanos que están comprometidos en la cooperación y son considerados como personas libres e iguales; y por otra, la idea de sociedad bien ordenada, considerada como una sociedad efectivamente regulada por los principios de justicia. Entendiendo esto, vemos que para Rawls (2002b: 42) los ciudadanos son personas libres e iguales que están en la capacidad de cooperar en una sociedad abierta. En primera medida, las personas son libres en virtud de sus dos poderes morales: una es la capacidad de tener un sentido de la justicia y otra por la

capacidad de adoptar una concepción del bien; y en segunda instancia, son libres en virtud de los poderes de la razón, esto es, de juicio, de pensamiento y la capacidad de inferencia relacionada con estos poderes. Por otra parte, son iguales por ser poseedores de estos poderes, por lo menos en el grado mínimo necesario para ser miembros cooperadores de la sociedad.

La capacidad de tener un sentido de la justicia – primer poder moral – consiste precisamente en la capacidad que tienen los ciudadanos para entender, aplicar y actuar según la concepción pública de la justicia. Además de tener esta capacidad, debe existir la voluntad y disposición de actuar en relación con los demás ciudadanos. Y, consecuentemente, la capacidad de adoptar una concepción de bien – segundo poder moral – es la de conformar, examinar y buscar racionalmente una concepción de una ventaja o bien racional propio, o mejor, bajo las facultades de lo racional y lo razonable. Todo este esbozo realizado con respecto a los poderes morales y de la razón es con el fin de tener una visión clara e inequívoca de lo que se refiere a la justicia política:

Puesto que empezamos nuestro análisis a partir de la idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación, suponemos que las personas, en tanto que ciudadanos, tienen todas las capacidades que les permitan ser integrantes cooperadores de la sociedad. Y lo suponemos con tal de lograr una visión clara e inequívoca de lo que, para nosotros es la pregunta fundamental de la justicia política; a saber: ¿cuál es la más apropiada concepción de la justicia para especificar los términos de la cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales, y que también se consideran miembros plenamente cooperadores de la sociedad durante toda una vida? (2002b: 43).

Sin embargo surge la pregunta de cómo los ciudadanos considerados libres e iguales son representados en la posición original, o mejor, cómo se representa su libertad en esta

posición. Rawls (2002b: 51-55) parte de un presupuesto: los ciudadanos en la posición original son concebidos como seres que se conciben a sí mismos libres en tres aspectos:

- a. Los ciudadanos son libres en la medida que se conciben a sí mismos y a los demás como poseedores de la capacidad moral para tener una concepción del bien. Argumenta Rawls que el hecho de tener una concepción del bien según su concepción política, no implica que deban estar sujetos o atados siempre a tal concepción particular que profesen en un momento dado, puesto que las personas, en tanto que ciudadanos por poseer los poderes morales y de la razón, son capaces de revisar y cambiar su concepción, que desde luego estarán fundados en elementos razonables y racionales. Luego su concepción del bien es independiente de su identidad pública (religión, ideológico) y de la identidad no institucional o moral (objetivos y compromisos tanto político o no políticos).
  
- b. Son libres porque se consideran fuente de reclamaciones válidas con respecto a los derechos, deberes y exigencias de las instituciones con el fin de hacer valer sus concepciones de bien, obviamente cuando éstas no se salgan dentro de los límites dados por la concepción pública de la justicia;

- c. y son libres porque se consideran capaces de asumir la responsabilidad de sus fines, y esto afecta la manera en que se valoran sus diversos reclamos. Todo esto a la luz de lo razonable y lo racional.

Rawls (2002b: 68), a propósito de hablar sobre la sociedad que está regulada por una concepción política de la justicia que sirve de foco de un consenso traslapado de las doctrinas comprensivas razonables de sus ciudadanos, habla además de dos características de los ciudadanos: lo razonable y lo racional. Estos dos elementos le dan un carácter formal a la política moral de Rawls, acercándose así a la razón práctica de Kant, pues fue él quien utilizó primero los términos razonable y racional en el concepto *Vernunftig* para expresar una concepción completa de la razón. En la interpretación de Rawls (2001b: 181) sobre la filosofía moral de Kant, se identifican claramente estos dos conceptos como rasgos constitutivos de los agentes morales ideales. Inicia Rawls ejemplificando estos conceptos con una frase ampliamente conocida: “Su propuesta es racional, dadas las circunstancias, pero de todas formas es irrazonable” (2001b: 181) u otra que aparece en *Liberalismo Político*: “Su proposición fue perfectamente racional, dada su fuerte posición negociadora, a pesar de lo cual fue sumamente irrazonable, e incluso excesiva” (2002b: 67). Quiere decir esto que una persona trata de cerrar un trato desfavorable e injusto con respecto a las demás y que se sabe que no será aceptada. O por otra parte, lo razonable puede significar estar sujeto a la razón hasta el punto tal de atender y considerar las razones de los demás. Rawls (2001b: 181 – 182) indica que Kant usa el término *Vernunftig* para expresar una concepción completa de la razón en donde se abarca los términos de lo razonable y lo racional cuando se aplica a las personas. Es así que *Vernunftig* puede tener una connotación polisémica en

el sentido de querer significar en alemán el sentido amplio de lo razonable, así como el sentido restringido de lo racional. En Rawls (2001b: 181 – 182) resultó útil usar lo racional y lo razonable para hacer la distinción entre las dos formas de la razón práctica de Kant. Así, la razón pura práctica se expresa en el imperativo categórico y es razonable; y la razón pura empírica se expresa en el imperativo hipotético y es racional pero en el sentido de que denota la promoción de nuestros intereses del modo más efectivo. Sin embargo, vemos que Rawls tiene connotaciones diferentes de Kant en la definición de estos conceptos, pues el propósito gravita en una concepción política de la justicia. Luego es necesario centrarnos ahora en lo que Rawls va a entender por razonable por un lado y racional por el otro.

Estos conceptos tienen su origen cuando Rawls, al igual que toda moral deontológica, se pregunta también por el *qué deberíamos hacer* con base en la pregunta intersubjetiva: cómo debería ser una sociedad justa. Y siendo la justicia el hecho de que una sociedad tenga las mismas libertades y oportunidades, ¿cómo se construiría una sociedad con estas características? Para construir dicha sociedad los ciudadanos deben actuar de una manera racional y razonable, y es aquí donde la conjunción “y” juega un papel importante, ya que puede existir el cariz racional pero no el razonable.

Como se mencionó anteriormente, para Rawls los ciudadanos son personas libres e iguales en tanto sus poderes morales y de la razón y bajo estos poderes llegan a una concepción política de la justicia con miras a establecer los términos justos de cooperación. De aquí surgen entonces las ideas de lo razonable y lo racional. Lo razonable: “es un elemento propio de la idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación (...) Decimos que a

las personas razonables no la motiva el bien general como tal, sino el deseo mismo de que hay un mundo social en que ellas, como ciudadanos libres e iguales, pueda cooperar con los demás en términos que todos puedan” (2002b: 67). Tenemos entonces que lo razonable se asocia con dos situaciones específicas, en primer lugar con la disposición para proponer y acatar los términos justos de la cooperación, y en segundo lugar, con la disposición de reconocer la carga de juicio y aceptar sus consecuencias. Y por otra parte, lo racional: “(...) es una idea distinta de lo razonable y se aplica a un solo agente unificado (ya sea una persona individual o corporativa) poseedor de capacidades de juicio y deliberación, que persigue fines e intereses sólo en su propio beneficio” (2002b: 68). En la idea de lo razonable encontramos el elemento propio de la idea de la sociedad como un sistema justo de cooperación, puesto que es a partir de ella donde concebimos los justos términos que son aceptados por todos, llevando esto a la idea de reciprocidad. Y la idea de reciprocidad “está entre la idea de la imparcialidad, que es altruista (como impulsada por el bien común), y la idea de la ventaja mutua, entendida como que todo el mundo salga beneficiado respecto de la situación presente o que cada uno espera, según estén las cosas” (2002b: 68). De aquí emana la idea de la complementariedad de los dos conceptos, es decir, ni lo razonable ni lo racional podrían existir el uno sin el otro, ya que para el primero sin lo racional no tendría objetivos propios que quisieran promover mediante la cooperación justa; y el segundo sin lo razonable no tendría el sentido de justicia y la capacidad de reconocer la validez independiente de las exigencias de los demás<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Rawls en una nota aclaratoria en *Liberalismo Político* hace una relación interesante entre estos conceptos: “(...) sabiendo que las personas son racionales, no sabemos qué fines persiguen; sólo sabemos que persiguen sus fines inteligentemente. Sabiendo que las personas son razonables en lo que se refiere a las demás personas, sabemos que están dispuestas a regir su conducta por un principio a partir del cual ellas y las demás



Así pues, en una sociedad razonable, que no es sólo altruista ni tampoco preocupada sólo por el yo: “todos los ciudadanos tienen sus propios objetivos racionales que esperan favorecer, y todos están dispuestos a proponer términos justos que se espera razonablemente acepten los demás, de manera que todos puedan beneficiarse y mejorar, según lo que cada cual pueda lograr por sí mismo” (2002b: 71). Con las nociones de lo razonable y lo racional se comprende el proceso de construcción de los principios evidenciados en la posición original, idea que en el capítulo II se va a desarrollar. Por ahora valga terminar con la siguiente idea: la justicia como imparcialidad pretende articular la concepción de la persona moral en tanto libre e igual, racional y razonable con la de sociedad bien ordenada, a través de un procedimiento de argumentación moral dada en el modelo de la posición original. La persona es quien elige los principios de justicia de una sociedad con la idea de cooperación social. Dentro de esta elección juegan un papel importante otras dos ideas, a saber: la autonomía racional y la autonomía plena. Oscar Mejía Quintana, teniendo claridad en los conceptos de racionalidad y razonabilidad antes expuestos, los explica de la siguiente manera: “Lo razonable está incorporado al procedimiento de argumentación de los principios de la justicia y garantiza la *autonomía racional* de las partes; y lo racional está incorporado a la vida social del individuo y determina la *autonomía plena* del ciudadano” (1997a: 53). De esta manera la autonomía racional viene dada por la equidad que el velo de ignorancia avala entre las partes y la autonomía plena se realiza en la vida cotidiana de los ciudadanos. Ésta se define como

---

personas puede razonar unas con otras, y las personas razonables toman en cuenta las consecuencias de sus actos en el bienestar de los demás. La disposición a ser razonable no se deriva de lo racional, ni se opone a lo racional, sino que es incompatible con el egoísmo, así como se relaciona con la disposición a actuar moralmente” (P. 67).

racional en tanto que busca el provecho personal de cada agente y, aunque esté incorporada en la estructura de la posición original, ha de quedar claro que el criterio fundamental es que lo racional estará siempre supeditado por lo razonable. Esta prioridad de lo razonable sobre lo racional, entendiendo lo antes expuesto, donde la razón pura práctica se expresa en el imperativo categórico y es razonable, y la razón pura empírica se expresa en el imperativo hipotético y es racional, explica el rasgo de unidad de la razón práctica: la razón pura empírica está subordinada a la razón pura práctica: “Esta unidad está garantizada porque lo razonable encuadra a lo racional, lo cual es una característica del constructivismo kantiano: la prioridad de lo justo sobre lo bueno.” (Rawls: 1997a: 53).

## **2. FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFÍA KANTIANA PARA LOS CONCEPTOS DE POSICIÓN ORIGINAL Y PRINCIPIOS DE JUSTICIA EN JOHN RAWLS.**

### **2.1 La posición original como mecanismo de representación que asegura la autonomía y la libertad.**

Después de haber analizado el concepto de reino de los fines de Kant como uno de los principales fundamentos para llegar a la concepción política de sociedad bien ordenada o un mundo social ajustado regulada por unos principios, se prosigue a explicar cómo se deben elegir éstos. Para ello relacionaré la noción de autonomía con la posición original, argumento primordial que Rawls tiene en cuenta en las *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral* (2001b: 192):

Por *reino* entiendo el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes. Mas como las leyes determinan los fines, según su validez universal, resultará que, si prescindimos de las diferencias personales de los seres racionales y asimismo de todo contenido de sus fines privados [lo subrayado es mío], podrá pensarse un todo de todos los fines (tanto de los seres racionales como fines en sí, como también de los propios fines que cada cual puede proponerse) en enlace sistemático; es decir, un reino de los fines, que es posible según los ya citados principios. (Kant: 1995:47).

La parte subrayada hace notar la importancia de ubicarse en una situación inicial en donde no se tenga en cuenta las diferencias personales ni los fines privados de cada ser racional para elegir las leyes que determinarán los fines como enlace sistemático. Esta situación inicial pone a los agentes morales en una restricción en la información. Oscar Mejía Quintana (1997a: 99) ve estas restricciones de la información como un mecanismo para que los imperativos no estén corrompidos por factores heterónomos empíricos y sean, por lo tanto, el resultado efectivo de un procedimiento racional autónomo, no contaminado por

intereses egoístas. No obstante, esta concepción resulta del análisis que realiza Kant en la *Fundamentación* (1995: 40-42) cuando trata de aplicar el procedimiento-IC en ciertos casos a través de cuatro ejemplos y cómo se concluye sobre dos cuestiones importantes en el momento de decidir si pueden los agentes ideales querer un mundo social ajustado: ¿qué quieren dichos agentes? y ¿qué tipo de información tienen los agentes ideales y qué es lo que pueden asumir sobre su posición y su rol en un mundo social ajustado? (2001b: 190). Para desarrollar estas nociones, iniciaremos con la idea que tiene Kant del imperativo categórico.

Para Kant (1995: 39) el imperativo categórico no contiene más que la necesidad de la máxima de conformarse con la ley, y la ley, no contiene ninguna condición a que esté limitada, por lo tanto, adquiere el valor de universalidad de una ley en general a la que ha de conformarse la máxima de la acción, y esa conformidad es lo único que el imperativo representa propiamente como necesario<sup>3</sup>. De aquí se sigue que el imperativo sea único y es: *obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal* (1995: 39). Más adelante agrega Kant que esta universalidad de la ley constituye lo que se llama naturaleza en cuanto que la existencia de las cosas está determinada por leyes universales, por ende, el imperativo universal del deber puede formularse de la siguiente manera: *obra como si la máxima de tu acción debiera tornarse, por tu voluntad, ley universal de la naturaleza* (1995: 39). A partir de esta máxima, Kant (1995: 40-42)

---

<sup>3</sup> Kant en una nota al pie (1995: 39) realiza una acotación muy importante sobre la diferencia entre una máxima y la Ley. Menciona que la máxima es el *principio subjetivo* de obrar, contrario a la Ley práctica que es el *principio objetivo*. La máxima contiene la regla práctica que determina la razón, de conformidad con las condiciones del sujeto, en otras palabras, es el principio según el cual *actúa* el sujeto. La Ley, en cambio, es el principio objetivo válido para todo ser racional; es el principio según el cual *debe actuar*.

enumera cuatro ejemplos con respecto a los deberes perfectos (parece ser los que no se guían por inclinaciones) y deberes imperfectos. Para nuestro propósito seguiremos el análisis de Rawls, quien sólo ilustra el segundo que él llamará *la falsa promesa* y Kant lo llamará el principio del egoísmo o de la propia utilidad; y el cuarto que le llamará Rawls *la máxima de la indiferencia*, máxima que llevará a Kant a pensar en la situación inicial y a Rawls en la posición original.

Rawls aplica el procedimiento-IC al deber de la falsa promesa de la siguiente manera:

Paso 1): He de hacer una falsa promesa en las circunstancias C (es decir, si me veo apremiado por la necesidad y necesito dinero, aun cuando sé que no podré saldar la deuda y no tengo intención alguna de hacerlo) a fin de mejorar mi situación personal.

Paso 2): Todos hemos de hacer una falsa promesa en las circunstancias C, etc., como más arriba.

Paso 3): Todos hacen (o intentan hacer) una falsa promesa en las circunstancias C, etc., (como si se tratara de una ley de la naturaleza).

Paso 4): Adjuntamos la ley de la naturaleza del paso 3) a otras leyes de la naturaleza (conocida por nosotros) y calculamos el estado de equilibrio que resultaría. Este mundo social ajustado es un mundo en el que nadie puede hacer una falsa promesa en las circunstancias C, por mucho que deseara hacerlo (2001b: 187).

En primera medida, Rawls interpreta la ley de la naturaleza en 3) como una ley psicológica, pues piensa que, como otras leyes, en ciertas circunstancias se pueden inhibir las acciones de esta ley, luego no todos hacen una falsa promesa; pero de acuerdo con la disposición que todos tenemos a intentarlo en esas circunstancias, puede tener rango de ley psicológica. La contradicción consiste en que un agente racional no puede tener la intención de hacer una falsa promesa y actuar según la máxima en un mundo social con el ánimo de hacerla legislativa – las intenciones personales y las legislativas son incompatibles –. Pues si los agentes racionales intentan actuar según la máxima, deben estar convencidos con razón que

pueden hacerlo: “Una intención es un plan de alguna clase: no es racional planear hacer aquello que sabemos que no podemos hacer.” (2001b: 187). A esto se sigue lo que Kant menciona en cuanto que la máxima del agente es contradictoria consigo misma, o como lo expresa Rawls, no es autoconsistente. Esta contradicción se debe a que si la máxima se convierte en ley natural universal, su universalidad haría que todos los agentes conocieran la falsa promesa y obviamente nadie creería en ella y haría imposible la promesa misma y el fin que con ella puede obtenerse y entonces “... todos se reirían de tales manifestaciones como de un vano engaño” (1995: 40). Este ejemplo kantiano sobre el deber, debe llevar a los agentes a pensar sobre una de las preguntas arriba formuladas: ¿qué quieren dichos agentes en un mundo social ajustado?

En el cuarto ejemplo de Kant sobre la máxima de la indiferencia nos dice además: “No debo hacer nada a fin de ayudar a los demás cuando se hallan necesitados, o asistirles en la desgracia, a menos que hacerlo sea en el momento racional para mí, a la luz de mis propios intereses.” (2001b: 189). En este ejemplo es perfectamente compatible que la raza humana exista sin ningún inconveniente, esto es, las intenciones personales y las legislativas son perfectamente compatibles. Esta máxima se convierte en ley natural universal y por ende ha de ser conocido por todos los agentes en el mundo social ajustado y es así para todos en cualquier tiempo, ya sea en el pasado, en el presente y en el futuro. Esta máxima, entonces, cumpliría con las dos condiciones de origen kantiano que llama Rawls: de publicidad y de perpetuidad. No obstante, es necesario tener en cuenta lo que más arriba se mencionó: en primera medida debemos ser capaces de actuar según esa máxima cuando nos concebimos a nosotros mismos como miembros del mundo social ajustado asociado a ella y sujeto a sus

condiciones; y en segunda medida, debemos ser capaces de querer y afirmar el mundo social ajustado. ¿Será que los agentes racionales querrán un mundo social ajustado asociado a la máxima de la indiferencia? Kant respondería que no, ya que la voluntad se contradiría. Es decir, la voluntad quien origina la máxima de la indiferencia, sabe que en muchas circunstancias en ese mundo necesita del amor y la compasión de los demás, y por más que una ley se origine en nuestra propia voluntad, estaríamos quitándonos lo que como seres humanos necesitaríamos y requeriríamos. Luego sería irracional que quisiéramos un mundo social en la que prima el principio del egoísmo o de la utilidad: “Pues una voluntad que así lo decidiera se contradeciría así mismo, pues podrían suceder algunos casos en que necesitase del amor y compasión ajenos, y entonces, por la misma ley natural oriunda de su propia voluntad, veríase privado de toda esperanza de la ayuda que desea” (1995: 41).

Sin embargo, Rawls encuentra una dificultad para entender la contradicción en la prueba de la voluntad: “(...) en cualquier mundo social ajustado, todos los preceptos morales se opondrán a nuestras intenciones y planes establecidos y a nuestros deseos naturales, al menos, en ciertas ocasiones; en esos casos, serán contrarios a nuestra voluntad.” (2001b: 190). Es decir, el hecho de ayudar a los demás en sus necesidades implica una situación en la que el agente benefactor, dadas las circunstancias en donde el precepto sea ley natural universal, tendrá que actuar aún sabiendo que se le va impedir hacer lo que desea hacer con mucha intensidad. Por tal motivo, agrega Rawls, uno de los papeles de las normas morales es proporcionar dicha contradicción según lo exija la situación. Esta dificultad lleva a revisar con más detenimiento el procedimiento - IC y hay dos cosas que se deben tener en cuenta: en primera instancia es necesario darle más contenido a la voluntad de los agentes

ideales a la hora de decidir si *pueden querer* un mundo social ajustado, no solamente *querer*, pues todos desearían que sus máximas fueran leyes naturales universales, pero podría suceder igualmente con la falsa promesa de no poder cumplirla, además de no cumplir las condiciones de publicidad y perpetuidad: “Hay *que poder querer* que una máxima de nuestra acción sea ley universal: tal es el canon del juicio moral de la misma, en general” (1995: 41). Y en segunda instancia, es necesario especificar con más detalle el punto de vista desde el cual se toma las decisiones sobre los mundos sociales. Esta última posición lleva a la segunda pregunta arriba mencionada, a saber: ¿qué tipo de información tienen los agentes ideales y qué es lo que pueden asumir sobre su posición y su rol en un mundo social ajustado? Para Rawls (2001b: 191), es necesario desarrollar una concepción apropiada de lo que Kant llama “verdaderas necesidades básicas” – esta idea va a sustentar el primer principio de justicia –, y es un deber para con nosotros mismos garantizar esas necesidades, luego se debe *poder querer* un mundo social ajustado en el que se dé esa garantía; esto es, lo que llama Kant, la máxima del interés común y Rawls lo entiende así: “Debo ayudar a los demás a fin de que sus verdaderas necesidades queden satisfechas cuando estoy en una situación de hacerlo, pero no hasta el punto de pasar yo mismo necesidades” (2001b: 191).

Elegir este mundo social ajustado implica un estudio teórico de las necesidades básicas, comparar mundos sociales alternativos y revisar las consecuencias de ellas para saber realizar una elección y tener un límite de la información al decidir si los agentes querrán ese mundo social ajustado. Rawls identifica dos límites de dicha información (2001b: 191 – 193) a partir de lo que entiende Kant por reino de los fines, en donde las leyes que



determinan los fines según su validez universal, resultarán efectivos como un todo de todos los fines, *siempre y cuando se prescindiera de las diferencias personales de los seres racionales y de todo contenido de los fines privados al escogerlos* (1995:47). Así pues, el primer límite consiste en ignorar los rasgos más particulares de las personas que hacen parte del mundo social ajustado, así como el contenido específico de sus fines y deseos finales; y el segundo límite de la información es la de razonar *como si no supiéramos* qué lugar podemos ocupar en este mundo cuando nos preguntamos *si podemos querer* el mundo social ajustado asociado a nuestra máxima. El *como si no supiéramos* indica claramente que la posición de los agentes ideales ha de ser hipotético, al igual que la posición original de Rawls.

Con esto Rawls (2001b: 192) llega al concepto del deber, un concepto que debe contener significación y legislación sobre nuestras acciones y se expresa únicamente bajo imperativos categóricos. Nadie debe derivar, insiste Kant, el principio de las propiedades particulares de la naturaleza humana, ya que el deber debe ser una necesidad práctica e incondicionada de la acción, y desde luego, debe valer para todos los seres racionales de un mundo social ajustado y solo por eso ha de ser ley para todas las voluntades humanas. Si el principio se deriva de la naturaleza humana, como lo son las inclinaciones y sentimientos, y que de hecho es posible que sucediera, quizá nos daría una máxima, pero no una ley (recordemos aquí la diferencia entre máxima y ley: aquélla tiende a obrar, ésta obliga a actuar). Esto argumenta aún más la necesidad de la limitación de la información o de una posición original, ya que en la toma de decisiones para decidir sobre unos principios que regulen el mundo social ajustado que se *pueda querer* por los agentes ideales, es necesario

que no se deriven de las conveniencias propias de ciertos agentes particulares pues, como lo afirma Kant, “podrá darnos un principio subjetivo, según el cual tendremos inclinación y tendencia a obrar, pero no un principio objetivo que nos *obligue* a obrar, aun cuando nuestra tendencia, inclinación y disposición natural sean contrarias” (1995: 42). En otras palabras, las acciones tendrían legalidad pero no moralidad, pues el valor moral de las acciones depende exclusivamente de los principios de la volición desde los que se hacen y no de los fines o propósitos que se persigan. Así, la posición original es una manera hipotética de darle contenido legal y moral a los principios.

Ahora bien, teniendo en claro las ideas kantianas sobre la necesidad de limitar la información como una manera de darle más contenido a la voluntad de los agentes ideales a la hora de decidir si pueden querer un mundo social ajustado y de especificar el punto de vista desde el cual se toman las decisiones sobre los mundos sociales, veamos cómo Rawls aplica tal teoría a la justicia como imparcialidad, llegando con esto a su idea de la posición original.

La posición original es un estadio donde los afectados, en la toma de decisiones con miras al ordenamiento de una sociedad justa, no saben, hipotéticamente, cuál es su posición en la sociedad, sus ventajas frente a los otros afectados, sus capacidades intelectuales y técnicas que lo conlleven a desempeñar una función mejor que la del otro. En la posición original los individuos son racionales y desinteresados (Cfr. Rawls: 1997: 20 - 24) con el fin de que algunas personas no obtengan mayores beneficios que otras. Estas ideas, argumenta Rawls en *Liberalismo político* (1995: 46), son obvias en la vida diaria, pero se encuentra con la

dificultad que existe en cualquier concepción de la justicia que utilice la idea de contrato, y es la de encontrar un punto de vista que se aparte de las características y circunstancias particulares y un punto de vista a partir del cual sea posible llegar a un acuerdo justo entre personas consideradas libres e iguales. Esta dificultad se vio también claramente en Kant cuando se formularon las preguntas sobre el poder querer un mundo social ajustado, cuya superación a la dificultad fueron los dos límites de la información, y Rawls no se aleja de esta línea. Ahora bien, para que la justicia funcione como imparcialidad, y por más que se haga el ejercicio psicológico de la posición original y los afectados no tomen decisiones para provechos particulares, Rawls complementa su teoría de la posición original con el velo de ignorancia – que cumple la función antes descrita y que está implícita en la posición original, pero que la complementa para darle mayor argumento – con el fin de que los individuos simplemente tengan la información necesaria (el término medio) y no más de la requerida para que no haya desequilibrio o desventaja que conlleve al provecho del bien particular. Con respecto a la información necesaria, para evitar la objeción sobre la posibilidad o imposibilidad de que las partes establezcan unos principios sin tener en cuenta ciertos criterios básicos acerca de las particularidades de sus vidas y de la vida social cayendo en un abstraccionismo, Rawls introduce la noción de bienes primarios como aquéllos que le impondrán límites a la realidad, tanto a la concepción como a la realización de los principios de la justicia elegidos en la posición original a través del velo de ignorancia (1997a: 46). Oscar Mejía (1997a: 47) anota los bienes sociales primarios de Rawls<sup>4</sup>:

---

<sup>4</sup> Tomado de: John Rawls, “Unidad social y bienes primarios”, en: *Justicia como equidad*, Madrid, Técnos, 1986, pp 187 – 211.

- Derechos básicos y libertades políticas claramente establecidos.
- Libertad de movimiento y libertad de escoger ocupación entre un espectro amplio de oportunidades.
- Poder y prerrogativas de acceso a oficios y posiciones de responsabilidad en las instituciones políticas y económicas de la estructura básica de la sociedad.
- Renta y riqueza.
- Bases sociales de auto-respeto.

Así pues, el argumento para los principios de la justicia supone que las partes desean estos bienes primarios y se supone es razonable desearlos. Así, dada la naturaleza humana, el querer estas cosas es una parte de su racionalidad y se requieren para el desarrollo de sus planes racionales de vida. Tener conocimiento de ellos en la posición original hace que los principios de la justicia les asegure un número suficiente de bienes sociales primarios en su vida ciudadana.

Por otra parte, se observa que al igual que la situación de los agentes ideales en los dos límites de la información, que en Kant es una situación hipotética, en Rawls (1995: 46) resulta también claro que la posición original con velo de ignorancia es un recurso de representación, y de ahí que cualquier acuerdo al que lleguen las partes deba interpretarse como hipotético y no histórico. Por tal motivo, se requiere que las partes estén situadas simétricamente para llegar así a acuerdos en condiciones justas. Ni la posición o rol que se desempeña en la sociedad, ni las doctrinas comprensivas razonables serán argumentos sólidos para proponer y esperar que otros acepten una concepción de la justicia que

favorezca a quienes están en nuestra misma posición. Entonces, al igual que en Kant es necesario *prescindir de las diferencias personales de los seres racionales y asimismo de todo contenido de sus fines privados*, para pensar en un todo de todos los fines, de la misma manera para Rawls, a las partes no se les permitirá conocer la posición social de aquellos a quienes representan, ni la particular doctrina comprensiva de la persona a la que representan, ni acerca de las razas y grupo étnico, al sexo y al género de las personas, a las facultades naturales. Esta clase de límites a la información es lo que figuradamente, dice Rawls, es poner a las partes tras un velo de ignorancia. Es claro entonces que la posición original con velo de ignorancia al ser un recurso de representación lo que hace es *modelar* las condiciones justas para especificar los términos justos de cooperación social en la estructura básica de la sociedad y las restricciones a los argumentos: “La idea radica en utilizar la posición original para modelar tanto la libertad y la igualdad como las restricciones a los argumentos, de tal manera que resulte a todas luces evidente a qué acuerdo llegarán las partes en tanto que representantes de los ciudadanos” (1995: 48).

Entonces, es a partir de esta posición original, donde está implícito el velo de ignorancia, que se pueden elegir los principios de justicia de una sociedad históricamente determinada. Dichos principios de Rawls son: “*primero*: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás (Principio de igual libertad). *Segundo*: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos (principio de diferencia), b) se vinculen a

empleos y cargos asequibles para todos (principio de igualdad de oportunidades)” (1997b: 67 – 68).

Entonces tenemos que la justicia como imparcialidad es un proceso que se da dentro de una sociedad cuyos individuos con autonomía, bajo una posición original, libres y racionales pueden encontrar unos principios de justicia “que han de asignar los derechos y deberes básicos y determinar la división de los beneficios sociales” (1997b: 24). Tras este proceso contractual, cuyo proceso justo debe asegurar resultados justos, los hombres decidirán imparcialmente los principios fundamentales que regularán su sociedad, y le darán un significado de lo justo o de lo injusto bajo el estado hipotético de la posición original, pues es bajo esta situación de igual libertad que prácticamente los hombres racionales y libres determinarán los principios de justicia, para así hablar de una justicia como equidad, después de haber superado la imparcialidad.

En cuanto a la justicia como imparcialidad escribe Rawls en *Teoría de la justicia*:

Los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original. Son los principios que las personas libres y racionales interesados en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. Estos principios han de regular todos los acuerdos posteriores; especifican los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. A este modo de considerar lo llamaré justicia como imparcialidad (1997b: 24).

La imparcialidad entonces se da en el momento en que los seres racionales y razonables eligen los principios de la justicia que regularán la estructura básica de la sociedad, y se da en la posición original con velo de ignorancia. Cuando los principios ya son elegidos y

puestos en práctica como regulativos para una sociedad bien ordenada, se habla entonces de equidad.

Ahora bien, el concepto de justicia como imparcialidad de la misma manera posee un carácter kantiano, pues como vimos anteriormente, el propósito de Kant reside en el principio supremo de la moralidad, cuyo procedimiento debe llevar en último nivel al reino de los fines teniendo en cuenta los dos límites de la información ya analizados. Si bien Rawls no desemboca su teoría en un hecho meramente metafísico o trascendental, sí hace de ella una teoría empírica cuyo fin es proporcionar un mundo social ajustado, o mejor, una sociedad bien ordenada basado en la *autonomía*<sup>5</sup>. Así pues, como lo dice Oscar Mejía Quintana (1997a: 96) es la posición original y el velo de ignorancia la que van a garantizar esta autonomía como de la misma manera que los principios no sean escogidos heterónomamente: “(...) la posición original es, una *interpretación procesal de la autonomía* e imperativos categóricos kantianos, que permite que estas nociones dejen de ser trascendentales. Debe ser concebida, anota Rawls, como el punto de vista a través del cual seres noumenales contemplan el mundo social” (1997a: 97).

Para Rawls (1997b: 236) esta autonomía consiste pues, en que el mundo de los seres sea autolegisador. Por consiguiente, tenemos que el principio supremo de la moralidad rawlsiana son los principios de la justicia que vendrán siendo análogos al imperativo categórico, y deben conducir a una teoría de la justicia que desemboca en la justicia social.

---

<sup>5</sup> Vale mencionar textualmente lo que nos cita Rawls al respecto: *Esta interpretación se basa en la noción kantiana de autonomía*. (Ibid. P. 236)

En conclusión, podemos decir que Rawls es el sucesor de Kant en cuanto a su filosofía política, ya que él pretendió también desarrollar una teoría política basada en un principio supremo de la moralidad, con el fin de establecer una sociedad bien ordenada en sociedades liberales o decentes domésticas<sup>6</sup>; pero que a su vez, quiso también extender dicha teoría proponiendo un derecho de gentes, intención que Kant expuso en su obra *La Paz Perpetua*.

## **2.2 Los principios de la justicia análogos al imperativo categórico kantiano.**

En *Teoría de la Justicia*, Rawls desarrolla una interpretación kantiana de la justicia como imparcialidad (1997b: 236 – 242) destacando varios puntos relacionados con los principios tales como: a. actuar autónomamente cuando los principios de su acción son elegidos por la persona como la expresión más adecuada de su naturaleza como ser libre y racional; b. los principios de las acciones no dependen de contingencias naturales, sociales o particulares; c. los principios de justicia son también imperativos categóricos; y d. la posición original puede ser considerada como una interpretación procesal de la concepción kantiana de autonomía y del imperativo categórico dentro del sistema de una teoría empírica. El punto más importante que hace mención Rawls es considerar los principios de la justicia análogos

---

<sup>6</sup> Rawls en su obra *El derecho de gentes* (2001a: 14) especifica los cinco tipos de sociedades domésticas con el fin de extender la justicia como equidad, esto es, de lo doméstico a lo internacional: a. sociedades liberales razonables que son los pueblos democráticos y liberales; b. las sociedades decentes que son los pueblos no liberales pero que cumplen con las condiciones de equidad y justicia política; las sociedades proscritas que son los Estados que se niegan en cumplir el derecho de gentes; las sociedades lastradas por condiciones desfavorables que son los Estados que hacen difícil el derecho de gentes; y las sociedades absolutistas benignas que respetan los derechos humanos, pero no están bien ordenadas porque niegan a sus miembros la participación en la adopción de decisiones políticas.



a los imperativos categóricos. Por ello es necesario ampliar este punto a la luz de la misma *Fundamentación de Kant* y las *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral* de Rawls.

Kant (1995: 34) apunta que toda cosa en la naturaleza actúa por leyes y sólo un ser racional posee la facultad de actuar por la representación de tales leyes, es decir, por principios de la razón, por el hecho de poseer lo que los demás seres de la naturaleza carecen: de voluntad. Esta voluntad, que exige razón para derivar las acciones de las leyes, no es otra cosa que la razón práctica. Si la razón ordena a la voluntad vemos que *las acciones del ser son objetiva y subjetivamente necesarias*, siendo la voluntad la facultad de elegir sólo lo que la razón ordena como algo prácticamente necesario o bueno. No obstante, si la voluntad no es conforme con la razón siendo aquella sometida a condiciones subjetivas – o lo que denomina Kant *resortes* –, que no siempre coinciden con las acciones objetivas, entonces *las acciones conocidas como objetivamente necesarias son subjetivamente contingentes*. La determinación de tal voluntad en conformidad con las leyes objetivas, se llama constrictión: “(...) la relación de las leyes objetivas a una voluntad no enteramente buena es representada como la determinación de la voluntad de un ser racional por fundamentos de la voluntad, sí, pero por fundamentos a los cuales esta voluntad no es por su naturaleza necesariamente obediente” (1995: 34). Ahora bien, sabiendo que los seres racionales obran por la representación de las leyes, entonces la representación de un principio objetivo que es constrictivo para la voluntad se llama mandato de la razón. Este mandato se formula mediante imperativos que expresa la relación entre leyes objetivas del querer en general y una voluntad subjetiva. De acuerdo con lo anterior, Kant distingue tres mandatos o imperativos: el hipotético cuyo mandato es la necesidad práctica de una acción como medio

para conseguir un fin; el de la habilidad que es la representación de las acciones que son motivadas mediante las facultades o habilidades de algún ser racional y de estos principios se ocupan las ciencias que sólo se preocupan por buscar el mejor medio para obtener un fin sin cuestionarse si este sea racional o bueno; y el categórico que representa una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin y es objetivamente necesaria:

Toda acción práctica representa una acción posible como buena y, por tanto, como necesaria para un sujeto capaz de determinarse prácticamente por la razón. Resulta, pues, que todos los imperativos son fórmulas de la determinación de la acción, que es necesaria según el principio de una voluntad buena en algún modo. Ahora bien; *si la acción es buena sólo como medio para alguna otra cosa, entonces es el imperativo categórico*; pero si la acción es representada como buena *en sí*, esto es, como necesaria en una voluntad conforme en sí con la razón, como un principio de tal voluntad, entonces es el imperativo *categórico* (1995: 35).

Teniendo claro el concepto de imperativo categórico, ahora es necesario mencionar algunas características, imprescindibles para entender la analogía con los principios de justicia.

1. Rawls en sus *Lecciones...* (2001b: 179 – 180) identifica dos condiciones del imperativo categórico que son el resultado del procedimiento- I C. La primera consiste en que el procedimiento- IC al tener suficiente estructura como para imponer exigencias a la deliberación, de tal manera que se pueda considerar qué máximas son válidas para convertirlas en ley universal, el imperativo categórico adquiriría contenido al igual que la ley moral. A esta condición le llama Rawls la condición de contenido. La segunda consiste en que el procedimiento- IC debe presentar al imperativo categórico y a la ley moral como

un principio de autonomía, de tal manera que al actuar bajo una ley regulativa nos reconozcamos como seres libres. Rawls le llamará condición de la libertad.

2. Para Rawls (2001b: 184) en Kant, la ley moral es una idea de la razón que determina un principio aplicable a todos los seres razonables y racionales. Luego el imperativo categórico se dirige sólo a aquellos seres razonables que experimentan la ley moral como constricción por la razón de ser seres finitos y con necesidades. De este modo el imperativo categórico determina cómo ha de aplicárseles dicha ley. De la misma manera para que el imperativo categórico se aplique a la situación del ser razonable debe adaptarse a las circunstancias de la naturaleza y esto se logra mediante el procedimiento- IC, en cuanto que éste tiene en cuenta las condiciones normales de la vida por medio de la formulación de la ley de la naturaleza.

3. El imperativo categórico no está limitado por ninguna condición. Esto es, al llevar consigo la ley el concepto de una necesidad incondicionada, objetiva y válida universalmente y las leyes son mandatos a los cuales hay que obedecer así esté en contra de los deseos o inclinaciones de los seres razonables, el imperativo categórico no está condicionado por ninguna realidad contingente. Al respecto tenemos el caso de la felicidad, donde el ser actúa de acuerdo con unas condiciones que hacen parte exclusiva de su felicidad, es decir, actuar de X forma para alcanzar Y fin llamado felicidad: "...el imperativo categórico no es limitado por condición alguna y puede llamarse propiamente mandato, por ser, como es, absoluta, aunque prácticamente necesario" (1995: 36). Kant advierte que todo principio que provenga de lo empírico y contingente ha de ser perjudicial

para la moralidad. Al contrario, la ley moral y los principios que de ella derivan son *a priori*, en tal sentido, no son obtenidos inductivamente de la experiencia porque ésta ha de ser efímera, relativa o poco objetiva, sino que gracias a los principios se obtiene o es posible la inauguración de un curso de acción en el mundo:

Todo aquello, pues, que es empírico es una adición al principio de la moralidad [el imperativo categórico] y, como tal, no sólo inaplicable, sino altamente perjudicial para la pureza de las costumbres mismas, en las cuales el valor propio y superior a todo precio de una voluntad absolutamente pura consiste justamente en que el principio de la acción esté libre de todos los influjos de motivos contingentes, que sólo la experiencia puede proporcionar. Contra esa negligencia y hasta bajeza del modo de pensar, que busca el principio en causas y leyes empíricas de movimiento, no será nunca demasiado frecuente e intensa la reconvención; porque la razón humana, cuando se cansa, va gustosa a reposar en esa poltrona, y en los ensueños de dulces ilusiones – que le hacen abrazar una nube en lugar de Juno – sustituye a la moralidad un bastardo compuesto de miembros procedentes de distintos orígenes y que se parece a todo lo que se quiera ver en él, sólo a la virtud no, para quien la haya visto una vez en su verdadera figura (1995: 42 – 43).

En Kant (1995: 46) son dos los motivos por los cuales el imperativo categórico no se puede derivar de la experiencia: primero, por su universalidad, puesto que él se extiende a todos los seres racionales, cosa que la experiencia no puede hacer. Segundo, porque en él la humanidad es representada como fin objetivo y no subjetivo, constituyéndose en la ley que limita todos los fines particulares y que por lo tanto, debe originarse en la razón pura.

4. Consecuente con la característica anterior, se dice entonces que el imperativo categórico es  *sintético a priori*. Al respecto John Rawls en sus *Lecciones...* (2001b: 265 – 270) escribe de qué modo el imperativo categórico posee este carácter. Son varias las razones, la primera de ellas es por ser  *un conocimiento* fundado en los principios de la razón pura práctica, contrario al imperativo hipotético que está fundado en la razón empírica práctica.

De otro modo para Kant existen dos condiciones del *conocimiento* a priori: la necesidad y la universalidad. En cuanto a la necesidad es todo aquello que viene exigido por la razón pura práctica, luego todo lo que nos exija el imperativo categórico como conocimiento fundado en la razón pura es necesario para todos. Y la universalidad consiste en que tales exigencias son válidas para todos los seres racionales y razonables, independientemente de las inclinaciones y circunstancias de cada ser razonable en particular. De ahí que el imperativo categórico no pueda estar fundado en lo empírico, en lo *a posteriori*. Ahora bien, de la misma manera que las categorías del entendimiento especifican las condiciones de posibilidad *a priori* de la experiencia de los objetos, del mismo modo el imperativo categórico impone constricciones *a priori* al ejercicio permisible de la razón pura práctica. Tales constricciones son sintéticas *a priori* porque les son impuestas incondicionalmente a las personas razonables:

(...) el procedimiento- IC enlaza una acción con lo que una persona razonable y racional debería hacer, sin presuponer ningún fin particular pretendido por los deseos naturales. Aquí tenemos una proposición práctica en la cual lo que debe hacerse no deriva analíticamente de otros fines específicos anteriormente presupuestos, como en el caso de los imperativos hipotéticos. Ni, por otro lado, deriva la acción del concepto de persona razonable y racional, como en el caso otra vez de los imperativos hipotéticos. Antes bien, lo que la persona ha de hacer en un caso particular sale directamente del procedimiento- IC, sin la intermediación de ningún fin puesto por los deseos naturales específicos (2001b: 268).

Así pues, vemos entonces que el procedimiento- IC es un mecanismo que ayuda a la voluntad, en su calidad de razón pura práctica, a construir su propio objeto *a priori*. Tal objeto es el orden moral público de un posible reino de los fines, sin estar limitada ya por un preconcepto, pues, como termina Rawls, la razón pura práctica es tan libre como libre es la razón. Tiene la libertad de la razón (2001b: 270). Y por último, es claro que todos los

conceptos morales son *a priori*, es decir, tienen su fundamento en la razón, de ahí que se hable de una metafísica de las costumbres y no de principios empíricos que sustenten el obrar.

4. Cuando la razón pura práctica construye su propio objeto a sí misma, lo hace a través del imperativo categórico y esto implica el concepto de autonomía, de lo contrario, si se parte de un objeto dado previa e independientemente de la razón pura práctica (llámese Dios, Estado, utilitarismo, etc.), la concepción moral será heterónoma. A partir de esta concepción, entonces se puede afirmar que las personas, por el hecho de ser seres razonables y racionales están sujetas sólo a las leyes que ellas mismas se legislan a través del imperativo categórico y, como fines en sí mismas, se podrán considerar como legisladoras universales con respecto a cualquier ley. Actuar autónomamente es, agrega Kant, actuar con libertad.

Teniendo en cuenta estas características del imperativo categórico ahora nos detendremos a explicar la analogía de su formulación con los principios de justicia de John Rawls.

En *Teoría de la Justicia* (1997b: 130 – 134), Rawls explica la necesidad que tienen los principios de no depender de ciertas condiciones sociales o de otro tipo. Si fuera de este modo sería muy complicado elegir principios que regulen para toda una vida una sociedad bien ordenada. Tal idea está relacionada con la concepción kantiana de autonomía. En Kant se actúa autónomamente cuando las personas actúan bajo unos principios elegidos por ellas mismas, siendo esto la expresión más adecuada de su naturaleza racional y libre. Del

mismo modo, los principios de justicia son la base de acción de las estructuras básicas elegidos por representantes racionales e independientes en una posición original.

Esta posición original con velo de ignorancia es el argumento básico para que los principios de justicia, al igual que el imperativo categórico en el procedimiento- IC, no dependan de contingencias o realidades empíricas como las inclinaciones, deseos o ventajas particulares. Actuar bajo estos principios conllevan a la autonomía y, a su vez, a que las personas expresen su naturaleza de seres libres y racionales sujetas a las condiciones generales de la vida humana (1995: 237). Esto supone que los principios de la justicia, análogamente al imperativo categórico, serán reguladores para que las personas que aceptan y quieren una sociedad justa y bien ordenada (un mundo social ajustado) no persigan fines particulares sino comunes, tales fines comunes son para Rawls los bienes primarios cuyo querer es peculiar de su naturaleza racional. En suma, “Actuar a partir de los principios de la justicia es actuar a partir de imperativos categóricos en el sentido de que se aplican a nosotros cualesquiera que sean nuestros propósitos en particular. Esto refleja el hecho de que tales contingencias no aparecen como premisas en sus deducciones” (1995: 238). Recordemos que estas contingencias rechazadas como premisas tanto en el imperativo categórico como en los principios de justicia es una respuesta del por qué ellos son sintéticos *a priori*, en tanto su necesidad y universalidad.

Rawls (1995: 130 – 134) del mismo modo piensa que los principios de justicia elegidos en la posición original con velo de ignorancia han de ser tanto generales como universales. Su generalidad consiste en que sus formulaciones han de ser imparciales y no contener

nombres propios o descripciones definidas con el fin de evitar definir las propiedades y relaciones generales que conlleven a desventajas. La naturaleza de esta condición radica en que los primeros principios son reguladores de una base pública perpetua de una sociedad bien ordenada, es decir, deberán estar al servicio de cualquier persona de cualquier generación, esto es lo que denomina Rawls la condición de perpetuidad. Y su universalidad consiste en que los principios deben valer para todas las personas en tanto seres racionales y libres. Estas dos condiciones son consecuentes con una tercera: la condición de publicidad. En el cuarto ejemplo sobre la máxima de la indiferencia anotamos sobre estas dos condiciones del imperativo categórico y que ahora son necesarios también para los principios de justicia (de publicidad y de perpetuidad). El objetivo de la universalidad de los principios conduce a que uno los evalúe basándose en el hecho de que son observados regularmente por todos. La condición de publicidad consiste en que las partes aprecien las concepciones de la justicia como constituciones de la vida social reconocidas públicamente como principios efectivos para la vida social. Al respecto agrega Rawls: “Esta condición de la publicidad está claramente implícita en la doctrina kantiana del imperativo categórico en la medida que exige que actuemos conforme a principios que estaríamos dispuestos, en tanto que seres racionales, a promulgar como leyes de un reino de los fines. Kant pensaba en este reino como en una república ética que tendría tales principios morales en su constitución pública.” (1995: 132)

Las condiciones de generalidad, universalidad, perpetuidad y publicidad del imperativo categórico se dan gracias al procedimiento- IC. Podemos afirmar que los principios de justicia tienen estas mismas condiciones gracias a la posición original con velo de



ignorancia, siendo esta situación inicial la que le imprime el carácter a los principios de justicia como sintéticos *a priori*. Ahora bien, cuando los principios de justicia poseen las condiciones mencionadas y son reconocidos como tales, apoya la idea del respeto entre sí y el respeto mutuo repercutiendo esto en una mayor efectividad a la hora de la cooperación social. Cuando los principios son elegidos bajo una posición original con velo de ignorancia donde todos han de aceptarlos después de una seria reflexión (lo que llama Rawls el equilibrio reflexivo), se deberá entender que todos los hombres estarán de acuerdo con las decisiones porque protegerán sus derechos y demandas, y esto es una característica del respeto mutuo. Tal respeto mutuo lleva a Rawls a pensar que los principios de la justicia como reguladores de la estructura básica de la sociedad reflejan el deseo que tienen los hombres de no tratarse como medios sino únicamente como fines en sí mismos, idea que Kant también contempla en el enlace sistemático de las voluntades por medio del imperativo categórico.

### **3. EL CONSTRUCTIVISMO POLÍTICO DE JOHN RAWLS Y EL CONSTRUCTIVISMO MORAL DE KANT.**

La principal razón por la cual Rawls retoma el constructivismo moral de Kant es para mostrar lo que les separa. Con el intuicionismo tiene el objeto de mostrar la complejidad del concepto de objetividad que existe en su interior y la no viabilidad de su propuesta. Consecuente con lo anterior se desarrollará brevemente la idea del constructivismo moral kantiano y el intuicionismo racional en contraste con el constructivismo político. Iniciaremos entonces con el intuicionismo racional que expone Rawls en las *Lecciones...*

#### **3.1 El intuicionismo racional.**

En uno de los capítulos de *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral* (Cfr. 2001b: 123-131) Rawls expone la filosofía moral de Leibniz como un perfeccionismo metafísico (nombre dado por Rawls) – teoría que el filósofo norteamericano interpreta como una variante del intuicionismo racional – con el fin de profundizar la comprensión de Kant: “(...) La razón de que volvamos la mirada hacia Leibniz es que, aunque Kant superó estas influencias y desarrolló sus propias concepciones distintivas, continúa siendo cierto que las ideas de Leibniz conformaron a menudo la doctrina madura de Kant de una manera sorprendente y sutil” (2001b: 123).

Rawls (2001b: 27 – 30) realiza un esbozo analítico sobre la filosofía moral moderna y expone el problema central en cuanto al conocimiento de los principios del bien y del mal:

o no podemos conocerlos por ausencia divina y por ende los pocos (el clero) que los conocen deben enseñarlo, o todos somos capaces de conocer plenamente nuestros deberes y obligaciones morales y capaces de guiarnos por ellos. El primero fue argumentado por la autoridad eclesiástica y el segundo por los protestantes de la Reforma. Las dos posiciones dan cabida a tres preguntas fundamentales en Rawls (2001b: 28-30): la primera es si el orden moral procede de una fuente externa o de la propia naturaleza humana y de las exigencias de la vida en sociedad; la segunda consiste si el conocimiento del orden moral es directamente accesible para algunos o es accesible para toda persona que sea normalmente razonable y consciente; y por último, si la motivación para persuadirnos u obligarnos a actuar dimana de lo externo o, por nuestra propia naturaleza, de nosotros mismos. Estas cuestiones llevaron a varios pensadores modernos, asegura Rawls, a preocuparse por el fundamento de la moralidad, de cómo se conocen los principios y cómo podía motivarnos a la acción; y no por el contenido de la moralidad, sobre lo que realmente son los principios de los derechos, los deberes, las obligaciones. Dentro de las cuatro escuelas de la filosofía moral moderna que nombra Rawls (2001b: 29) interesados por responder estos planteamientos se encuentran los intuicionistas racionales y entre ellos su máximo representante Samuel Clarke (1675 – 1729).

Para el estudio de Clarke<sup>7</sup>, Rawls parte de un juicio fundamental que contrasta con la tradición kantiana, a saber: “el intuicionismo racional concibe el pensamiento moral como una forma de razón *teórica* en oposición a *práctica*” (2001b: 87). Al respecto, tal juicio se

---

<sup>7</sup> La exposición de Rawls sobre Clarke se fundamenta en el volumen II del *Discourse on Natural Religion*, basados en las citas de *Moral Philosophy from Montaigne to Kant* de Schneewind.

fundamenta en la idea de las acciones adecuadas y no adecuadas: “Lo primero que Clarke quiere decir es que hay ciertas relaciones, necesarias y eternas, entre las cosas, y a consecuencia de (o derivadas de) estas relaciones que ciertas acciones son *adecuadas* y otras no son adecuadas, según que esas acciones sean *más* adecuadas que las otras acciones que podemos realizar en la situación en la que estamos inmersos.” (2001b: 88). De lo anterior, Rawls (2001b: 88-89) en primera medida colige que cada clase de cosa tiene una naturaleza propia que puede conocerse mediante la razón, y por la virtud de la naturaleza las cosas mantienen ciertas relaciones. En consecuencia con las naturalezas o esencias que mantiene diferentes relaciones en situaciones disímiles, se dan ciertas relaciones de adecuación, de tal manera que surgen acciones *más* adecuadas con otras. Así pues, son más adecuadas las acciones de un agente particular inocente y bueno, merecedor de colocársele y preservársele en situación cómoda y feliz, que las acciones de aquél menos adecuadas. De tal manera en la filosofía de Clarke es Dios quien ha de situar al inocente en esa situación de felicidad por la razón de tener una relación con los seres humanos (relación creador y criaturas racionales dadas la naturaleza de cada uno) y desde luego por ser la relación la *más* adecuada. Y en tercera medida, la adecuación y “la relación *más* adecuada que” son relaciones morales indefinibles y por tanto inanalizables. Son tan sólo definibles, algunos, a partir de otras relaciones y no de conceptos morales como lo razonable. Así pues, a un agente se le presenta una familia de acciones en una situación y para una situación X. La acción más adecuada corresponde a la mayor adecuación que es consecuencia de los hechos del caso y la idea de que una acción sea más adecuada es considerada necesaria y conocida por la razón. En suma, Rawls (2001b: 89) observa que para Clarke, el concepto central es el de adecuación comparativa, es decir, es más adecuada

la acción A que la acción B en y para una clase de situación X; pero tal análisis en última instancia se fundamenta en la idea de Dios.

Clarke, argumenta Rawls (2001b: 89), se propone fundamentar la concepción según la cual los primeros principios de lo justo o lo injusto se fundan en la voluntad divina. En cuanto a la doctrina filosófica el argumento es el siguiente: las esencias de las cosas reposan en la razón divina, las relaciones de adecuación son consecuencias de las esencias de las cosas, luego las relaciones de adecuación responden a la voluntad divina. Con respecto a lo anterior deduce Rawls los siguientes comentarios, importantes para comprender el perfeccionismo metafísico como una variante del intuicionismo racional: primero, las relaciones entre las esencias de las cosas, de las que derivan las relaciones de adecuación, son reconocidas por la razón; segundo y consecuente con lo anterior, la esencia de las cosas determina un orden independiente y anterior de las relaciones de adecuación de lo justo y lo injusto, un orden conocido por la razón y con la autoridad de la voluntad divina y humana.

Es independiente porque no depende de nuestro conocimiento del mismo ni de la voluntad, y es anterior porque es necesario e inmutable, eterno y universal. Tercero, Clarke manifiesta que las relaciones de adecuación derivadas de las esencias de las cosas se conocen por la razón a manera como se conocen las verdades de la aritmética y la geometría, es decir, se toman como necesarias y evidentes por sí mismas, como axiomas. Y cuarto, para Clarke actuar de manera incorrecta supone afirmar falsedades premeditadamente: “(...) toda maldad intencionada y toda perversión de lo justo representa

las misma insolencia y el mismo absurdo en cuestiones morales como que, en cosas naturales, un hombre pretendiera alterar las proporciones ciertas de los números, negar las relaciones y propiedades demostrables de las figuras matemáticas (...)” (Schneewind, I: 300 En: 2001b: 92). Estas cuatro características dan a entender la afirmación de Rawls el porqué del pensamiento moral de Clarke es concebida como una forma de razón teórica y no práctica, pues la adecuación comparativa vienen determinadas por las esencias de las cosas y se derivan de esas esencias y son conocidas por la razón teórica. Y por último, el conocer estas cuestiones por la razón teórica, da ha entender que las esencias de las cosas y la adecuación consiguiente de las cosas bastan para determinar las obligaciones.

Finalmente, Rawls anota dos observaciones. La primera de ellas es que los primeros principios que nos obligan como seres humanos son los mismos principios que obligan a todos los seres racionales, pues dichos seres conocen los mismos principios en virtud de las facultades de su razón. Y la segunda es que el actuar se fundamenta de acuerdo con un orden de adecuación que descansa en la razón divina, un orden que dirige tanto la voluntad de Dios como la propia. De aquí emana que el actuar de los seres racionales es una *imitatio dei*, pensamiento que Leibniz acogerá en el perfeccionismo metafísico.

La idea central del intuicionismo de Leibniz lo podemos observar en un tercer rasgo que Rawls destaca en las *Lecciones...* y contrasta con Kant y el constructivismo político:

Un tercer rasgo del perfeccionismo de Leibniz es éste: es pluralista, esto es, hay dos o más principios que definen ciertos valores perfeccionistas – clases de bien y de mal – y cada principio desempeña un papel en la identificación del mejor de todos los mundos

posibles. El mejor mundo (después de considerarlo todo) queda determinado por el equilibrio más adecuado de todas las diversas perfecciones (2001b: 128).

Esta idea del pluralismo es consecuente con la filosofía moral concebida como una ética de la creación que determina los principios – del bien y del mal, de la justicia y de la injusticia –, reposan en la razón divina y guían a Dios en la selección del mejor de todos los mundos posibles. Por lo tanto, al pensar que Dios ha seguido el criterio de lo mejor para crear el mundo, se da por entendido por qué el mundo encierra el mayor número de bienes con la menor cantidad posible de males. Además se concibe un orden preestablecido por la naturaleza divina quien dará los fundamentos de los principios del derecho y la justicia. Pero estos principios deben ser el resultado del equilibrio más adecuado de todas las diversas perfecciones y es conocido sólo por Dios. Empero Leibniz diría que no podemos establecer más que formalmente cómo se determina ese equilibrio o cómo se hace ese juicio. Entonces viene la pregunta de Rawls: ¿cómo han de equilibrarse mutuamente dos principios teniendo en cuenta que ninguna ha de ser maximizada aisladamente? Precisamente debe identificarse la mejor combinación de entre todas las posibles y el equilibrio más perfecto de las perfecciones descansa sólo en el juicio intuitivo de Dios, lo cual para Rawls es problemático porque la base de los principios es la razón práctica cuyo argumento son la autonomía moral y la libertad en sentido kantiano.

### **3.2 El constructivismo moral kantiano.**

Frente al constructivismo moral kantiano, Rawls hace claridad de éste contrastándolo con el intuicionismo. Rawls (2001b: 259 – 261) asegura que los conceptos morales básicos en

el intuicionismo son inanalizables por ser independientes de conceptos naturales, es decir, porque se encuentran en la razón divina y porque los primeros principios captados por la intuición racional son  *sintéticos a priori*  y, consecuentemente, independiente de cualquier orden particular de la naturaleza. Tenemos entonces que son  *sintéticos a priori* , son conocidos por la sola razón y son independientes y anteriores a cualquier orden de la naturaleza, luego, ¿no es acaso esto una forma de autonomía y no de heteronomía? Aparentemente sí lo es. Sin embargo Rawls sostiene que en el constructivismo de Kant para que haya heteronomía basta con que los primeros principios estén fundados en objetos cuya naturaleza no está determinada por la concepción de nosotros mismos que poseemos las facultades de la razón práctica y por nuestra concepción del papel público de los principios morales en un posible reino de los fines. La autonomía requiere, entonces, que no exista ningún orden moral anterior e independiente de las concepciones que determinan la forma del procedimiento que especifican el contenido de los deberes de justicia y virtud. En el intuicionismo racional se ve claro que los primeros principios son fijados por un orden de valores morales ya preestablecidos y que son captados por la intuición y no la razón pura práctica como ocurre en la jerarquía de perfecciones de Leibniz. Por tales motivos, explícita o implícitamente, sí concibe el intuicionismo como una forma de heteronomía moral. A partir de lo anterior, Rawls inicia su estudio sobre el constructivismo moral de Kant girando en torno a la siguiente idea:

Un rasgo esencial del constructivismo moral de Kant es que los imperativos categóricos particulares que dan contenido a los deberes de justicia y de virtud se consideran cual especificados por un procedimiento de construcción (el procedimiento – IC), cuya forma y estructura reflejan tanto nuestras dos facultades de razón práctica como también nuestra condición de personas morales libres e iguales (2001b: 255).



De tal idea Rawls (2001b: 155) destaca las características principales del constructivismo de Kant: tener una concepción compleja de la persona y de las sociedad; la forma y la estructura del procedimiento constructivista es una representación procedimental de todas las exigencias de la razón práctica, tanto pura como empírica. Para desarrollar estas características, Rawls (2001b: 257-257) propone tres preguntas muy claras: primero, en el constructivismo ¿qué es lo que se construye?; segundo, ¿es construido el procedimiento – IC?; y tercero, ¿qué se quiere decir cuando se afirma que la forma y la estructura del procedimiento – IC reflejan nuestra libre personalidad moral como razonable y racional? A la primera cuestión, lo que se construye es el contenido de la doctrina, es decir, los primeros principios. Según Kant, comenta Rawls (2001b: 257), esto significa que la totalidad de los imperativos categóricos particulares (preceptos generales del paso 2) que superan la prueba del procedimiento – IC se considera como construida por un procedimiento de construcción elaborado por personas en tanto razonables y racionales que experimentan la ley moral como construcción. Sobre esta idea, se dice que el procedimiento – IC no es construido sino expuesto. Referente a esta segunda cuestión es necesario acercarnos a la afirmación de Rawls en cuanto que el constructivismo kantiano tiene cierta afinidad con sus ideas constructivistas en filosofía de la matemática. Al respecto nos dice:

Aquí hay una similitud que es básica: en ambos casos, la idea consiste en formular una representación procedimental en la que, hasta donde sea posible, se exhiban y queden al descubierto todos los criterios relevantes de razonamiento correcto, moral o matemático. La idea es que los juicios son válidos y atinados si resultan de haber superado correctamente el procedimiento correcto y descansan sólo en premisas verdaderas. En la descripción kantiana del razonamiento moral, la representación procedimental viene dada por el procedimiento del imperativo categórico, que incorpora las exigencias que la razón pura práctica impone a nuestras máximas racionales. En la aritmética, el procedimiento expresa el modo en que los números naturales son generados a partir del concepto básico de unidad, donde cada número

deriva del precedente. Los diferentes números se distinguen por el lugar que ocupan en la serie así generada. El procedimiento exhibe las propiedades básicas que fundamentan los hechos sobre los números, de tal modo que las proposiciones sobre números que son correctamente derivadas de él son proposiciones correctas (2001b: 256).

En *Liberalismo* Político esta idea también es sustentada por Rawls (2002b: 111) diciendo que tanto en la filosofía moral como en la filosofía de la matemática la idea consiste en formular una representación de procedimiento en la que todos los criterios apropiados del razonamiento correcto estén incorporados y abiertos a la opinión. Así pues, de acuerdo con lo anterior, el objetivo es incorporar a dicho procedimiento todos los criterios relevantes de la razón práctica de tal manera que el resultado (los principios) sea correcto porque se hizo un correcto uso del procedimiento. La característica principal para afirmar que los juicios son correctos es que ellos deben satisfacer todas las exigencias de la razón práctica (pura y empírica).

En cuanto a la tercera pregunta sobre la forma y la estructura del procedimiento – IC reflejan nuestra libre personalidad moral como razonable y racional, Rawls sostiene que este reflejo (de la persona) no es construido sino que es la base del procedimiento – IC. Ahora la pregunta es ¿cómo quedan reflejadas las personas en el procedimiento teniendo en cuenta habilidades, facultades, deseos y creencias? Partamos de la idea que tiene Rawls sobre el constructivismo moral de Kant: tanto una concepción de las personas, junto con la concepción de una sociedad formada por tales personas constituye la base del constructivismo kantiano. Estas concepciones no son construidas ni expresadas sino que se obtienen a partir de la reflexión moral y de lo que implica que seamos capaces de aplicar el

procedimiento – IC y de obrar de acuerdo a la ley moral. Rawls ilustra claramente que lo racional y lo razonable se da ya por sentado al aplicarse el procedimiento – IC y además se refleja, desde el paso 1 cuando nuestras deliberaciones sometidas a las constricciones del procedimiento cae bajo lo racional; y somos razonables porque se verifican que las máximas deben satisfacer las exigencias del procedimiento<sup>8</sup>: “Las deliberaciones de los agentes que siguen los pasos del procedimiento y están sujetos a sus razonables constricciones reflejan nuestra racionalidad; la motivación que como personas tenemos por atender a dichas constricciones y por tomarnos un interés en que nuestras acción satisfaga las exigencias del procedimiento refleja el hecho de que seamos razonables.”(2001b: 258)

En suma, la concepción de las personas consideradas libres, iguales, razonables y racionales es la base de la construcción. Además, de la misma forma en que el procedimiento – IC exhibe los principios de la razón práctica, también su forma y estructura se extraen de las concepciones de la persona y de la sociedad. La unión de los principios de la razón práctica con las concepciones es lo que configura la forma y la estructura del procedimiento. Los principios de la razón práctica, tanto razonables como racionales, seleccionan los preceptos de la moralidad.

Al respecto Rawls (2001b: 259 – 260) anota una observación y una objeción sobre el constructivismo de Kant. La observación consiste en la relación de prioridad entre el orden

---

<sup>8</sup> Recordemos que la diferencia entre lo racional y lo razonable es que el primero se centra en la promoción de los intereses propios del modo más efectivo de los agentes morales; el segundo se centra en la idea política en cuanto que los agentes morales están dispuestos a proponer principios y normas como términos justos de cooperación asegurándose que sean cumplidos por todos.

de los valores morales y las concepciones de persona y de sociedad implícitas en la razón práctica. En contraste con el intuicionismo, el constructivismo de Kant considera que los principios sustantivos que expresan el orden de los valores morales es construido por un procedimiento cuya forma y estructura se extraen de las concepciones y los principios de la razón práctica, teniendo en cuenta que éstas han de ser completas e independientes. La unión entre razón práctica y las concepciones no necesitan de ninguna base y los principios de la razón práctica no se extraen de nada anterior a ella ni a la unión, caso contrario con el intuicionismo.

Por otra parte la objeción de Rawls (2001b: 260-261) es la siguiente: si lo que pensamos tras cabal reflexión es ello mismo algo anterior e independiente a la razón práctica y de las concepciones de la persona y la sociedad de tal manera que los juicios se acomoden a nuestras convicciones, ¿acaso no serán estas convicciones una forma de intuicionismo y por ende también el constructivismo? A lo anterior responde que tanto el constructivismo como el intuicionismo racional deben basarse en una reflexión cabal. Si no fuese así, el constructivismo no podría hablar de un resultado correcto porque dimana de un procedimiento correcto, en donde el primero (el resultado o juicio correcto) se afirma tras haber reflexionado usando nuestra facultad de la razón. Pero, afirma Rawls, el constructivismo dice que ni la razón práctica ni la teórica son transparentes a sí mismas. Podemos hacer una mala descripción de nuestra razón como de cualquier otra cosa, luego esto puede llevar a pensar que existe un orden anterior e independiente de la razón, orden que se intenta describir en la reflexión. El constructivismo no niega esto, pero afirma el uso de la razón para la descripción de la razón misma; en otras palabras es entender lo que

pensamos tras examen exhaustivo. Por otra parte, vemos que tanto los principios de la razón práctica y las concepciones de la persona y la sociedad se unifican en la razón práctica, por lo tanto no son concebidas aisladamente (como lo hace el intuicionismo racional) que constituyen las verdades morales básicas porque dependen de diversas creencias. Así pues, en el constructivismo si se logra una reflexión cabal, si es que se logra alguna vez, y todos nuestros principios y concepciones junto con nuestras creencias sobre la sociedad, la persona y el mundo están en armonía, entonces la concepción moral contará con una estructura en la que las exigencias de los principios de la razón práctica desempeñarán un papel imprescindible en la determinación de su contenido. Si nuestras convicciones más generales y más elevadas sobre la razón práctica son o no intuiciones, son objeciones que varios hacen e incluso las afirman como tales. Sin embargo, el constructivismo concibe estas supuestas intuiciones no como convicciones sobre un orden independiente de valores morales, sino como convicciones sobre la propia razón práctica (los principios y las concepciones de persona y sociedad).

### **3.3 El constructivismo político de John Rawls en contraste con el intuicionismo racional.**

De una manera breve Rawls menciona la problemática planteada del intuicionismo racional en *Teoría de la Justicia* de la siguiente manera: “Mi propósito es elaborar una teoría de la justicia que represente una alternativa al pensamiento utilitario en general y, por tanto, a todas sus diferentes versiones. (...) En consecuencia, compararé la justicia como imparcialidad con variantes familiares del intuicionismo, perfeccionismo y utilitarismo, con

objeto de mostrar, del modo más simple, las diferencias subyacentes” (1997: 34). Frente a tal problemática el filósofo norteamericano plantea allí dos situaciones que caracterizan el intuicionismo: por una parte, dicha posición afirma una pluralidad de principios de justicia que al entrar en conflicto mutuamente tiene que ser sopesados unos con otros preguntándonos cuál es el equilibrio más adecuado y justo según nuestro juicio. Y por otro lado, consecuente con lo anterior, no incluyen un método explícito, ni reglas de prioridad para valorar los principios entre sí: el único método es la intuición.

John Rawls en *Liberalismo Político* en la conferencia III analiza el constructivismo político en contraste con el constructivismo moral kantiano y con el intuicionismo racional. Antes de iniciar con los contrastes anotemos unas peculiaridades del constructivismo político. En primera medida el constructivismo político es un punto de vista acerca de la estructura y del contenido de una concepción política. En cuanto se logra, si es que alguna vez se logra, el equilibrio reflexivo, los principios de la justicia política –el contenido – pueden presentarse como el resultado de un procedimiento de construcción – la estructura –. En este procedimiento, los agentes racionales, como representantes de los ciudadanos y bajo una constricción razonable, seleccionan los principios públicos de la justicia que regularán la estructura básica de la sociedad. Aquí encontramos una similitud con el constructivismo moral en cuanto la debida reflexión del resultado proveniente de la razón práctica; además, este procedimiento muestra cómo se derivan los principios de la justicia de los principios de la razón práctica en unión con las concepciones de la persona y de la sociedad. Rawls quiere ser claro es en su objetivo: “Lo que nos interesa es una concepción constructivista de la justicia política, y no una doctrina moral comprensiva” (2002b: 102). Esta aclaración se

debe a que el constructivismo político necesariamente debe tener en cuenta dos situaciones dadas en una sociedad de régimen constitucional liberal, democrático: el pluralismo razonable entendida como la pluralidad de doctrinas comprensivas razonables, pero incompatibles entre sí (2002b: 29) y la necesidad de tener una sociedad democrática para asegurar la posibilidad de un consenso traslapado acerca de los valores políticos fundamentales. Luego Rawls tiene claro que tanto el constructivismo moral kantiano como el intuicionismo racional pueden hacer parte de una doctrina moral comprensiva, por eso la necesidad de contrastar el constructivismo político con las dos anteriores. De acuerdo con la exposición sobre el intuicionismo racional (en 3.1), Rawls expone primeramente cuatro rasgos o características del intuicionismo que lo diferencian del constructivismo político; luego describe el constructivismo político en contraste con el intuicionismo racional. Como ya se expuso claramente en 3.1 el intuicionismo racional, simplemente se mencionarán las cuatro características que Rawls realiza en *Liberalismo Político* (2002b: 103 – 104).

Para Rawls (2002b: 103) la primera característica del intuicionismo racional expresa que los primeros principios y juicios morales son juicios verdaderos acerca de un orden independiente de valores morales, un orden independiente y anterior de la actividad de ninguna mente humana y es inanalizable e inexplicable a través de tal actividad incluida la actividad de la razón. En contraste con el constructivismo político, la primera característica, como ya se mencionó más arriba, es que los principios de la justicia política (el contenido) pueden reflejarse como el resultado de un procedimiento de construcción.

Asimismo, nos dice Rawls (2002b: 103), el intuicionismo racional expresa que los primeros principios de la moral son conocidos por la razón teórica. Es claro que el conocimiento moral se obtiene por intuición y se organiza mediante los primeros principios que se aceptan tras cuidadosa reflexión. El re-conocimiento se debe a que el orden de los valores morales reside en la razón de Dios y dirige la voluntad divina. El contraste con la anterior característica del intuicionismo, en el constructivismo político el procedimiento de construcción se funda en la razón práctica y no en la razón teórica. Aquí la razón práctica, argumenta Rawls (2002b: 104), se relaciona con la producción de objetos según la concepción de esos objetos, por ejemplo la concepción de un régimen constitucional considerando el objeto de la actividad política, mientras que la razón teórica se ocupa del conocimiento de determinados objetos.

La tercera característica del intuicionismo racional (2002b: 103) se refiere a la concepción parcial de la persona y esto lo refuerza en las Lecciones cuando dice que “(...) el intuicionista racional no exige más que una concepción rala de la persona, basada en la idea de la persona como cognoscente” (2001b: 255) Esto se debe a que el contenido de los primeros principios ya está dado, entonces las personas sólo necesitan conocer cuáles son esos principios y ser movidos por dicho conocimiento. La motivación moral se define con referencia a los deseos que tienen origen en el conocimiento intuitivo de los primeros principios. No obstante, Rawls realiza la siguiente aclaración: “Claro está que el intuicionismo no está obligado a utilizar esta concepción fragmentaria de la persona. Simplemente, no necesita concepciones más complejas de la persona y de la sociedad; en cambio, en el constructivismo político se necesitan tales concepciones para proveer la



forma y la estructura de su procedimiento constructivista” (2002b: 103). En contraste con el intuicionismo, el constructivismo político utiliza una concepción compleja de la persona y de la sociedad para dar forma y estructura a su construcción. Al respecto el constructivismo político debe concebir a la persona perteneciente a la sociedad política con los dos poderes morales (recordemos que los dos poderes morales son la capacidad de tener un sentido de la justicia y la capacidad de adoptar una concepción del bien) junto con la idea de sociedad entendida como un sistema de cooperación social. Todos estos requisitos son necesarios para elaborar la idea de que los principios de la justicia emanan de un procedimiento de construcción. De tal manera, la Posición del intuicionismo sobre la concepción fragmentaria de la persona no sería coherente con el constructivismo político.

Por último, la cuarta característica del intuicionismo racional es la de concebir la verdad de manera tradicional, es decir, que los juicios morales son verdaderos cuando concuerdan con el orden independiente de los valores morales. En este aspecto se habla entonces de un dogmatismo religioso cuyos juicios morales son inalterables. A su vez, la cuarta característica del constructivismo político en contraste con el intuicionismo, es que especifica una idea de lo razonable y esta idea lo aplica a varias concepciones y principios, juicios y fundamentos, personas e instituciones. Esta idea de lo razonable implica que el constructivismo político no niegue ni utilice el concepto de verdad, ya que éste entraría en el consenso traslapado de doctrinas razonables especificado por la idea de lo razonable. Aquí son las doctrinas comprensivas las que deben expresar cómo se conecta su idea de lo razonable con su concepto de verdad, si es que la tiene. La idea de lo razonable en liberalismo político entendida como objetividad está dada por los dos aspectos del ser

razonable de las personas: proponer y acatar los términos justos de cooperación social entre iguales y su reconocimiento de la aquiescencia a aceptar las consecuencias de la carga del juicio. A esto se le agrega los principios de la razón práctica y las concepciones de la persona y la sociedad en que se basa la concepción política: “(...) el contenido de lo razonable está especificado por el contenido de una concepción política razonable” (2002b: 105).

Consecuente con lo anterior, Rawls realiza unas observaciones que esclarecerán las relaciones entre el constructivismo político y el intuicionismo racional. En primera medida para el liberalismo político es importante que su concepción constructuivista no rechace ni contradiga el intuicionismo, pues el fin del constructivismo es intentar evitar la oposición a cualquier doctrina comprensiva. Para explicar esta posición Rawls (2002b: 105) supone que la posición original es el argumento correcto, pues demuestra que las personas racionales en condiciones razonables seleccionarán ciertos principios de justicia. Recordemos que para que esto sea coherente con el intuicionismo racional, no se deduce que el procedimiento de construcción haga el orden de los valores morales, pues se supone que para el intuicionista este orden ya está dado. El constructivismo no entra en polémica con esto. No obstante sí ratifica que su procedimiento representa un orden de valores políticos que parte de los valores expresados por los principios de la razón práctica en unión con la concepción de la persona y la sociedad hacia los valores que expresan ciertos principios de la justicia política. Luego en liberalismo político este orden de valores políticos es el más aceptado para una sociedad democrática caracterizada por el pluralismo razonable. Es aceptada porque provee la más razonable concepción de la justicia, entendida

como el foco de un consenso traslapado. En suma, se afirma entonces que el intuicionismo racional puede participar en la posición original en tanto que pueden aseverar acerca del orden de los valores y adherirse, a su vez, a un consenso traslapado.

En segunda instancia para Rawls (2002b: 106) tanto el constructivismo político y el intuicionismo racional se apoyan en la idea del equilibrio reflexivo. La diferencia estriba en la manera cómo interpretan las conclusiones que son inaceptables y que deben revisarse. Este considera que el procedimiento es correcto cuando, al seguirlo correctamente, da como resultado un juicio correcto independientemente. Aquél considera un juicio correcto cuando deriva del procedimiento racional y razonable de construcción, cuando se formula y se sigue correctamente. Entonces si el juicio no es aceptable es porque para el intuicionista el procedimiento refleja una explicación errónea del orden de valores independiente; y para el constructivista político el error radica en cómo modela el procedimiento los principios de la razón práctica en unión con las concepciones de la persona y la sociedad. Si son aceptados los juicios entonces el intuicionista aseverará que son verdaderos independientemente de valores morales; y el constructivista afirmará que el procedimiento de construcción refleja y modela correctamente los principios de la razón práctica en unión con las concepciones de persona y sociedad. Pero luego viene la pregunta de cómo descubrimos el procedimiento correcto. El constructivista ha de pensar que mediante la reflexión utilizando la razón. Pero como se está utilizando la razón para describirse a sí misma, y la razón en estos casos no es transparente ante sí misma, entonces se puede caer en el error de describir mal la razón. Luego Rawls piensa que la lucha por el equilibrio reflexivo continúa indefinidamente. Teniendo en cuenta lo último, entonces se

logra entender la afirmación concluyente del filósofo norteamericano en *Teoría de la Justicia* sobre el intuicionismo y es la siguiente: “El rasgo distintivo del intuicionismo no es entonces el ser teleológico o deontológico, sino el lugar especialmente prominente que le da el recurrir a nuestras capacidades intuitivas sin guiarnos por criterios éticos constructivos y reconocibles. El intuicionismo niega que exista ninguna solución útil y explícita al problema de la prioridad” (1997: 50).

#### **3.4 El constructivismo político de John Rawls en contraste con el constructivismo moral de Kant**

En *Liberalismo Político* (2002b: 109 – 111) Rawls anota cuatro diferencias entre el constructivismo moral de Kant y el constructivismo político de la justicia como imparcialidad. La primera diferencia estriba en que la doctrina de Kant es un punto de vista moral comprensivo, es decir, hace parte de un pluralismo razonable cuyo fundamento está en la noción de autonomía como regulador de toda una vida. Desde luego, esta noción kantiana es incompatible con el liberalismo político de la justicia como imparcialidad. Al respecto anota Rawls: “Un liberalismo comprensivo basado en el ideal de autonomía puede pertenecer, por supuesto, a un consenso traslapado razonable que suscribe una concepción política (entre otras, la concepción de la justicia como imparcialidad); pero, como tal, no es apropiado para proveer una base pública de justificación” (2002b: 109). El profesor Jesús Rodríguez Zepeda (2003: 153) asegura que frente a esta distinción, el constructivismo político, kantiano por inspiración y no por contenidos, afirma la autonomía de los individuos en tanto ciudadanos y la enmarca en el dominio de una concepción política

completa. Consecuente con lo anterior, surge una segunda diferencia y se refiere a la pregunta de cuándo los ciudadanos son autónomos en términos políticos. Para ello Rawls (2002b: 109) que un punto de vista político sea autónomo dependerá de cómo describe los valores políticos que se han puesto en orden. Ahora bien, dependiendo de la descripción se puede hacer una clara diferencia entre autonomía doctrinal y autonomía constitutiva de acuerdo con Rawls (2002b: 109). La primera, que comparte el liberalismo político, nos dice que el orden representado en la posición original al ser la más apropiada para considerar los valores políticos, permite afirmar el significado de una doctrina política autónoma como aquella que muestra los principios políticos de la justicia (los términos justos de cooperación) y como aquella a la que se llega a través de los principios de la razón práctica en unión con las concepciones de persona y sociedad. Por tanto, un punto de vista es autónomo no sólo cuando no se nos impone unos principios morales desde el exterior o cuando otros ciudadanos nos imponen sus doctrinas comprensivas, sino cuando aceptamos los valores fundados en la razón práctica en unión con las concepciones y afirmamos la doctrina política en su conjunto: “Una concepción política autónoma nos da, por tanto, la base apropiada y ordenada de valores políticos para un régimen constitucional caracterizado por el pluralismo razonable” (2002b: 108). La segunda, la autonomía constitutiva, describe que el orden de los valores morales y políticos debe hacerse o constituirse a través de los principios y las concepciones de la razón práctica. En contraste con el intuicionismo racional, la autonomía constitutiva exalta que el llamado del orden de valores independiente no se constituya a sí mismo, sino la actividad real o ideal de la razón práctica:

Haciéndose cargo de la nueva noción de autonomía, el constructivismo político hace depender la autonomía de la concepción política del modo en que ésta representa los valores políticos de una manera ordenada, y la separa de las argumentaciones comprensivas. Esto la hace diferenciarse de una noción kantiana de “autonomía constitutiva”, según la cual el orden de los valores políticos está constituido por la razón práctica de los hombres y niega su avenencia con doctrinas morales trascendentales (2003: 154).

La tercera diferencia, anota Rawls (2002b: 110), consiste en que las concepciones básicas de la persona y la sociedad en el constructivismo de Kant tienen su fundamento en el idealismo trascendental. Rawls no le interesa desarrollar este tema porque no es su propósito, solo queda claro que estas concepciones hacen parte de un punto de vista comprensivo y que existen otras que se extienden más allá del dominio de lo político – sea parcial, fragmentario o incompleto: “Lo esencial estriba en que la justicia como imparcialidad utiliza como ideas organizadoras básicas ciertas ideas fundamentales que son políticas. El idealismo trascendental y otras doctrinas metafísicas no desempeñan ningún papel en su organización y exposición” (2002b: 110). De esta forma, Jesús Rodríguez Zepeda (2003: 154) asegura que la concepción política sólo puede suponer las concepciones de persona y sociedad como latentes en la cultura e instituciones de una tradición democrática específica. Y la cuarta diferencia gravita en los objetivos de cada una. El objetivo de la justicia como imparcialidad tiene como fin poner de manifiesto una base pública de justificación sobre cuestiones de justicia política dado el hecho del pluralismo razonable. Como la justificación se dirige a otras personas, entonces debe proceder de lo que es o puede ser, de tal manera que se parta de ideas compartidas e implícitas en, lo que llama Rawls, una cultura política pública y así elaborar a partir de estas ideas una concepción política que pueda obtener un acuerdo libre y razonado en el juicio. Tal acuerdo será estable ya que fue producto también de un consenso traslapado de

las doctrinas razonables. Y el objetivo de Kant es el siguiente: considerar la filosofía como una defensa de la fe razonable. Consiste, en primera medida, en demostrar la coherencia y la unidad de la razón (teórica y práctica) consigo misma; y, en segunda instancia, considerar la razón como la suprema corte de apelaciones. Al respecto anota Rawls:

(...) Este punto de vista de la filosofía como defensa [de la fe razonable] rechaza cualquier doctrina que no defina la unidad y la coherencia de la razón teórica y de la razón práctica; se opone al racionalismo, al empirismo y al escepticismo, en tanto que tienden a ese resultado. Kant desvía la carga de la prueba: la afirmación de la razón está enraizada en el pensamiento y en la práctica de la razón humana ordinaria (sólida), a partir de la cual debe empezar la reflexión filosófica. Hasta que ese pensamiento y esa práctica no parezcan estar en conflicto, no necesitan defensa alguna (2001b: 111).

Rawls sostiene que la justicia como imparcialidad aceptaría el punto de vista kantiano de la filosofía como defensa de la fe razonable, siempre y cuando, dadas las condiciones razonablemente favorables, se entienda a sí misma como la defensa de la posibilidad de instituir un régimen democrático y constitucional justo. Jesús Rodríguez sintetiza este cuarto contraste de la siguiente manera:

El último rasgo contrastante puede derivarse de los anteriores: el objetivo del liberalismo político es descubrir una base pública de justificación para las cuestiones de la justicia política en el marco de un pluralismo razonable; en esta medida, tiene que proceder de lo que los ciudadanos tiene en común, a saber, de las ideas compartidas implícitas en la cultura política en la que viven. De este modo, no puede partir de enunciados de corte universalista como los que proponen filosóficamente la autonomía y la igualdad de las personas (2003: 154).

### **3.5 La justicia como imparcialidad desde el punto de vista constructivista.**

Con todo esto, ahora pretende Rawls analizar la justicia como imparcialidad desde el punto de vista constructivista. Rawls se da cuenta que en las sociedades existe un pluralismo donde proliferan ciertas corrientes filosóficas, religiosas y morales y cada una de ellas tiene

un concepto diferente del “bien”. Así pues, se pregunta cómo es posible construir unas instituciones básicas en la sociedad que asienten a una sociedad justa y bien ordenada, donde primen la igualdad y la libertad, cuando existe tal aporía como la pluralidad racional. Rawls piensa en el consenso traslapado como un elemento que posibilitará tal sociedad.

En el constructivismo político Rawls había desarrollado con claridad el carácter meramente analógico con la concepción constructivista de Kant, en tanto la justicia como imparcialidad significaba sólo una versión kantiana del constructivismo. Ahora bien, aunque la estructura y el contenido representados por el método constructivo conservan sus elementos bajo la nueva acepción, el procedimiento de construcción de principios cumple en el *Liberalismo Político* el papel de sustentar la posibilidad de un pluralismo razonable, base del consenso traslapado, como concepto clave para la solución del problema de la estabilidad.

Dentro de la concepción política Rawls (2002b: 101) concibe una estructura y un contenido donde el constructivismo considera de una parte los principios, que representan el contenido propiamente dicho, y de otra el procedimiento mismo del cual son el resultado y muestra la estructura de la teoría. Por otro lado tenemos el equilibrio reflexivo, con lo cual la validez de los principios se irá evidenciando al ponerlos como una balanza con las propias convicciones debido a las razones comprensivas y proporcionar orientaciones concretas ya en situaciones particulares: “El constructivismo político es un punto de vista acerca de la estructura y del contenido de una concepción política. Expresa que en cuanto se logra – si es que alguna vez se logra – el equilibrio reflexivo, los principios de la justicia



política (el contenido) pueden presentarse como el resultado de cierto procedimiento de construcción (la estructura)” (2002b: 101). Desde su perspectiva política, considera Rawls la construcción de los principios como el resultado de un ejercicio de la razón práctica en unión con los conceptos propios tales como los de persona y sociedad; al igual que los hace el constructivismo moral de Kant, a diferencia que éste es un punto de vista comprensivo (idealismo trascendental). Por esto debe distanciarse de visiones que se asientan en la racionalidad teórica y derivan de la intuición cognitiva – el intuicionismo racional - que conciben los principios morales o políticos como juicios verdaderos.

Así pues, a rasgos generales, se destacan entonces cuatro características del constructivismo político de la justicia como imparcialidad: el primero de ellos nos dice que los principios son el resultado de un procedimiento de construcción: *...los principios de la justicia política (el contenido) pueden presentarse como el resultado de cierto procedimiento de construcción (la estructura)*. La segunda apunta a que el procedimiento de construcción se funda esencialmente en la razón práctica y no la razón pura, siguiendo la tradición Kantiana. La tercera característica nos dice que la justicia como imparcialidad debe utilizar una concepción compleja de persona y sociedad, definiendo políticamente la persona como dotada de facultades o poderes morales y pertenecientes a la sociedad política entendida en términos de un sistema justo de cooperación. Esto con el fin de que “El procedimiento mismo simplemente se establece [se establezca] utilizando como punto de partida las concepciones básicas de la sociedad y de la persona, los principios de la razón práctica y el papel de una concepción política de la justicia” (2002b: 113). Y una cuarta, nos dice que la justicia como imparcialidad desde el punto de vista constructivista

especifica la idea de lo razonable, referido a varios aspectos de la teoría, empleando de este modo su aplicación y énfasis más allá de las simples condiciones en que había sido concebida la situación de las partes en la posición original: concepciones y principios, juicios y fundamentos, personas e instituciones. No obstante, Rawls (2002b: 115) es claro al decirnos que las restricciones impuestas en la posición original son externas a ellas por el hecho de ser agentes racionales en la construcción. Sin embargo estas restricciones reflejan las condiciones razonables y, desde luego, las condiciones formales implícitas en los poderes morales de todas las personas que pertenecen a la sociedad bien ordenada representadas por aquellas partes.

### **3.6 Concepciones de la objetividad y su relación con lo razonable.**

En las *Lecciones sobre historia de la filosofía moral* (2001b: 261-265) Rawls cuando estudia el constructivismo de Kant estudia su carácter objetivo en contraste con el intuicionismo racional aclarando que no es un contraste entre objetivismo y subjetivismo. Mientras que en *Liberalismo político* (2002b: 118: 134) el análisis de la concepción de la objetividad en el constructivismo político lo asume Rawls teniendo en cuenta el intuicionismo y el punto de vista kantiano. En él se sustenta lo mismo que en las *Lecciones...*, que cada punto de vista tiene una concepción de la objetividad, aunque la entiendan de diferente manera, y cómo cada uno permite aceptar cinco elementos esenciales de una concepción de la objetividad.

Para iniciar con la exposición es necesario recordar brevemente las ideas esenciales sobre los juicios correctos. En el intuicionismo racional un juicio moral correcto es aquel que es verdadero respecto a un orden independiente y anterior de valores morales. Este orden es anterior a los criterios de racionalidad y razonabilidad, de la misma manera es anterior a una concepción compleja de la persona en tanto autónomo, responsable y miembro libre e igual en una comunidad moral. Es más, es el orden quien especifica cuáles son esos criterios de racionalidad y razonabilidad y cómo ha de concebirse la autonomía y la responsabilidad. Por otra parte y en contraste con el constructivismo moral de Kant, un juicio moral correcto es aquel que satisface los principios de la razón práctica y los conceptos de persona y sociedad, cuya fuerza viene expresada por el modo en que se combinan en el procedimiento – IC. La forma de este procedimiento es *a priori* y arraiga en la razón pura práctica por lo cual es necesaria para todos. Un juicio que esté respaldado por lo anterior será reconocido por todas las personas razonables y racionales. No obstante, esta descripción no nos da una claridad de la concepción de objetividad, ya que es necesario ante todo incluir una descripción del acuerdo en el juicio y de cómo se produce. Según Rawls (2001b: 262), este acuerdo se sustenta teniendo en cuenta tres ideas básicas que Kant supone: en primera medida Kant asegura sobre el hecho de que todos compartimos una razón práctica común, suponiendo que todos llegamos aproximadamente a los mismos juicios con independencia de quién aplique el procedimiento – IC, siempre y cuando éste se aplique de una manera, como Rawls (2001b: 262) sostiene, inteligente y escrupulosa, y en un contexto de creencias e información aproximadamente iguales para todos. Aquí valga decir cómo esta noción es contraria al constructivismo político, porque éste sí supone las divergencias de creencias entre todos a partir de doctrinas comprensivas

que sirvan para un consenso traslapado. Esto concluye con la idea de la capacidad de las personas razonables y racionales en llegar a un acuerdo en el juicio y a la luz de los que se consideran como criterios de razón práctica públicamente compartidos. Como segunda instancia, si el acuerdo no se logra alcanzar, por lo menos se debe explicar por qué ha fracasado. Esto puede darse porque las personas razonables pueden diferir o porque en el acuerdo existe una falta de razonabilidad o racionalidad por parte de una o más personas. Se debe ser claro el porqué del desacuerdo ya que no se puede juzgar a éste simplemente por hecho del no acuerdo del otro con nosotros, sino que deben existir razones independientes, identificables en circunstancias particulares para pensar que no son otras sino aquellas causas las que están impidiendo el desacuerdo. Y por último, en consecuencia con lo anterior, Rawls cree que la concepción kantiana de la objetividad se caracteriza generalmente por tener la capacidad de juzgar un juicio moral correcto porque se ha aplicado correctamente los principios de la razón práctica tras cuidadosa reflexión:

(...) las convicciones morales son objetivas si finalmente cuentan con la aprobación de aquellas personas razonables y racionales que son suficientemente inteligentes y escrupulosas cuando ejercen sus facultades de razón práctica, siempre que todas las personas concernidas conozcan los hechos relevantes<sup>9</sup> y hayan examinado suficientemente las consideraciones relevantes. Decir que una concepción moral es objetiva, pues, es tanto decir que hay razones que bastan para convencer a todas las personas razonables de que es una convicción válida o correcta.” (2001b: 263).

Resultado del anterior estudio, Rawls analiza brevemente sobre cinco elementos esenciales de una concepción de la objetividad y cómo son aceptados por los tres puntos de vista

---

<sup>9</sup> Para Kant los hechos relevantes para el razonamiento moral no son contruidos. Kant, interpreta Rawls, nos dice que existen dos tipos de hechos relevantes para el razonamiento moral: uno es el que apelamos cuando decimos por qué una acción o institución es correcta o incorrecta, justa o injusta. El otro tipo de hechos se refiere a lo que es injusto a la naturaleza de las virtudes o al de la propia doctrina moral. (Cfr. 2001: 264).

(intuicionismo racional, constructivismo kantiano y constructivismo político). El primer elemento esencial es que una concepción de la objetividad debe establecer un marco público de pensamiento suficiente para que el juicio se aplique y para que se llegue a conclusiones con base en la razón después de realizar los respectivos debates y la debida reflexión. Como vemos, la idea consiste en el uso del correcto razonamiento y del juicio que sirvan de base para colegir criterios y evidencias mutuamente reconocidos mediante el ejercicio libre de nuestros poderes de juicio y no de la retórica o persuasión. El segundo elemento de una concepción de la objetividad consiste en que el juicio moral o político debe apuntar hacia lo verdadero o razonable, según sea el punto de vista. Por lo tanto, una concepción debe especificar un concepto del juicio correcto desde la misma objetividad, que sea conocido por todos, ya sea como verdaderos e independientes de un orden de valores como el intuicionismo racional, o como razonables desde el constructivismo político. Como tercer elemento esencial, una concepción de la objetividad debe especificar un orden de razones que se obtengan de sus principios y criterios con el fin de que estos criterios guíen a los agentes individuales o corporativos en ciertas circunstancias. De tal manera estas razones deberán ponderarse sobre las razones particulares que tengan los agentes. El cuarto elemento esencial, consecuente con el anterior, consiste en que una concepción de la objetividad debe distinguir claramente el punto de vista objetivo del punto de vista de cualquier agente particular en cualquier momento y circunstancia, dado el caso de que lo que se piense, ya sea un agente individual o corporativo, se supone de hecho que es justo o razonable. El quinto elemento es el que se expuso anteriormente a la luz de las *Lecciones...* y por tal motivo no es necesario exponerlo de nuevo: una concepción de la

objetividad debe tener en cuenta el acuerdo en el juicio entre los agentes razonables. Las ideas de los cinco elementos los resume Rawls de la siguiente manera:

(...) una concepción moral y política es objetiva sólo si se establece un marco de pensamiento, razonamiento y juicio que corresponda a estos cinco elementos esenciales. Por la manera en que se presenta el orden de razones de una concepción, resulta claro que el juicio de cualquier agente, individual o corporativo, puede ser erróneo. Se hace la distinción entre el razonamiento y el juicio, por más sincero y al parecer correcto que sea, y lo que es verdadero, o razonable (según el punto de vista en cuestión). Agreguemos que es fundamental en los agentes razonables que reconozcan estos elementos esenciales, y que este reconocimiento contribuya a establecer el marco necesario para el acuerdo basado en el juicio (2002b: 120).

Desde luego estos cinco elementos son comunes para los diferentes puntos de vista, pero esto no quiere decir que ellos lo entiendan de la misma manera. El constructivismo político lo entiende a la luz del mundo público reflejado en el concepto de lo razonable que es público en tanto que no lo es lo racional. En este mundo público determinado por lo razonable todos están dispuestos a proponer o aceptar los principios razonables que especifican los términos justos de cooperación. Estos principios nacen de un procedimiento de construcción que expresa los principios de la razón práctica en unión con las concepciones de la persona y la sociedad adecuadas y que por tal motivo pueden utilizarse para apoyar los juicios considerados razonables. Todo esto nos da una concepción política de la justicia que servirá de tribunal para juzgar las instituciones básicas y especificar los valores políticos. Así pues, estos cinco elementos esenciales de la objetividad para él son las características que le va a exigir al constructivismo político un marco de pensamiento y de juicio que constituirá una base pública y abierta de justificación para ciudadanos considerados libres e iguales. Cuando todos comparten una concepción política y razonable

de la justicia, entonces compartirán de la misma manera un fundamento para que puedan proceder las discusiones públicas acerca de las cuestiones fundamentales.

Para concluir, se puede entonces afirmar que la noción de objetividad se entiende como razonabilidad en tanto que los agentes morales se encuentran dispuestos a proponer y aceptar principios y normas para los términos justos de cooperación como el resultado de una justificación pública cuyo fin es mediar entre la vida buena entendida como lo racional que busca los propios fines e intereses, y la justicia en que la sociedad se pueda entender como una empresa corporativa para beneficio mutuo. Además, tanto la noción de la objetividad como del constructivismo político dan solución al problema de los desacuerdos razonables que Rawls expresa tanto en las *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral* como en *Liberalismo político* respectivamente:

(...) es de esperar que las personas razonables puedan diferir. También puede surgir el desacuerdo debido a una falta de razonabilidad o racionalidad o escrupulosidad por parte de una o más de las personas implicadas (2001b: 263).

(...) supongamos que un desacuerdo razonable es un desacuerdo entre personas razonables; estos es, entre personas que han llevado a la práctica sus dos poderes morales en grado suficiente para ser ciudadanos libres e iguales en un régimen constitucional, y que tienen el deseo durable de honrar y acatar los términos justos de cooperación y de ser integrantes plenamente cooperadoras de la sociedad. Dados sus poderes morales, comparten la misma razón humana, así como semejantes poderes de pensamiento y de juicio: pueden hacer inferencias, ponderar las pruebas y equilibrar las consideraciones rivales.

La idea del desacuerdo razonable implica la explicación de las fuentes o causas entre las personas razonables así definidas (2002b: 72).

Estas causas o fuentes del desacuerdo es lo que denomina Rawls cargas del juicio y las caracteriza en cinco clases (2002b: 73 – 75). La solución a este desacuerdo razonable lo plantea la concepción de la objetividad que fue expuesta con detalle a través de los cinco

elementos necesarios para una base de justificación compartida, de tal manera que el liberalismo poseerá una base de objetividad suficiente para los propósitos de una concepción política de la justicia: “(...) en el constructivismo, el punto de vista objetivo se entiende siempre como el de ciertas personas razonables y racionales especificadas. En la doctrina de Kant, es el punto de vista de tales personas en tanto que integrantes de un dominio de los fines. (...) De manera semejante, en la justicia como imparcialidad es el punto de vista de los ciudadanos libres e iguales apropiadamente representados.” (2002b: 123).



## CONCLUSIONES

La interpretación kantiana de la justicia como imparcialidad es el argumento más fuerte que sustenta la legitimidad en el contrato social, noción antes vista como una debilidad en los filósofos como Locke, Rousseau e incluso Kant: unos por tender a un sistema absolutista a través del poder dado al consenso mayoritario regulado por la voluntad general y leyes heterónomas de una moral popular; y Kant por concebir un contrato social fundamentado por un principio de la razón a priori y la libertad, pero cuya fundamentación monológica termina anulando la base consensual del contrato social que sus predecesores le habían podido dar en cierta medida. Lo que pretende John Rawls es dar solución a tales problemáticas del contrato social, de tal manera que éste pueda ser moralmente legítimo y ser asumido por el ciudadano sin atentar contra su autonomía individual. Por tal motivo la justicia como imparcialidad reclama analogía y no identidad con la filosofía política de Kant. Es a partir de esta idea neocontractualista como debe comprenderse y criticarse la teoría moral y política de Rawls.

Así pues, esta analogía se ve claramente desde el estudio que hace el filósofo norteamericano de *La fundamentación de la metafísica de las costumbres* de Kant en las *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral*. Es clara la influencia kantiana en las nociones más relevantes de la justicia como imparcialidad. La primera de ellas es la noción kantiana de *reino de los fines* entendida como el *todo* sistemático de los fines del conjunto

de seres racionales capaces de autogobernarse. Lo esencial en Kant para fundamentar el reino de los fines es alcanzar la buena voluntad para actuar por respeto a la ley moral mediante el imperativo categórico. Ahora bien, Rawls comprende que el imperativo categórico debe construirse a través de un procedimiento en cuatro pasos al que le llama procedimiento – IC: desde la formulación de un imperativo hipotético, pasando por la generalización de la máxima como precepto universal que a su vez deberá transformarse en ley natural humana – análogamente como una ley se convierte en ley universal de la naturaleza - hasta que ésta última constituya un nuevo orden social que Rawls llamará un mundo social ajustado. Por otra parte, la buena voluntad, proporcionada por la razón, tiene el papel de darle primacía a la justicia en cuanto que los seres racionales y razonables le encontrarán sentido a la vida en el mundo al respetar la ley moral, asegurando así la moralidad y legitimidad de todo acto frente a otros seres racionales y razonables considerados como fines y no como medios. De esta noción dimana la idea análoga de sociedad bien ordenada en Rawls entendida como la sociedad efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia. No obstante, Rawls al considerar la fundamentación monológica de la base consensual del contrato social en Kant, además fundamenta la sociedad bien ordenada – en donde todos los agentes morales aceptan y son capaces de actuar bajo unos principios de justicia como lo harán los seres racionales y razonables en un posible reino de los fines bajo el imperativo categórico – como un sistema justo de cooperación. De aquí que la justicia como imparcialidad sea considerada una teoría deontológica más que teleológica.

Si bien en Kant es necesario prescindir de las diferencias personales de los seres racionales y de todo contenido de sus fines privados para pensar en un todo de todos los fines, lo que Rawls llama los dos límites de la información, de la misma manera este filósofo norteamericano habrá de pensar en tales límites de la información para elegir los principios reguladores de la justicia distributiva y por ende de la cooperación de los ciudadanos en la sociedad. Rawls le da el nombre de posición original con velo de ignorancia; es tal noción la que va a asegurar que los principios de la justicia no sean elegidos heterónomamente y a posteriori, contaminados por factores empíricos. Lo único que han de tener claro los agentes morales en el momento de decidir los principios son los bienes sociales primarios quienes le van a imprimir un carácter real y no utópico a la realización de los principios de la justicia, lo que en Kant sería una “máxima del interés común” que son las necesidades humanas verdaderas. En suma, el imperativo categórico kantiano con sus características que pueden derivarse de su carácter sintético *a priori* es análogo a los principios de la justicia, que en su momento de elegirse, deben tener en cuenta las nociones de la razón práctica (lo racional y lo razonable) junto con las concepciones de ciudadano y sociedad. El constructivismo político hace depender la autonomía de la concepción política del modo en que ésta representa los valores políticos de una manera ordenada y la separa de las argumentaciones comprensivas. Esto la hace diferenciarse de una noción kantiana de “autonomía constitutiva” (2003: 154), según la cual el orden de los valores políticos está constituido por la razón práctica de los hombres y niega su acuerdo con doctrinas morales trascendentales.

No obstante Rawls (1997b: 50 – 55) introduce dos subconstructos referidos a los principios de la justicia: el primero es lo que él llama *orden lexicográfico consecutivo*, cuyo orden serial

significaría que ningún principio ha de intervenir en una situación particular mientras no hayan sido satisfechos los primeros. El primer principio definirá el ordenamiento constitucional de la sociedad y el segundo la distribución de la riqueza, en este caso el primer principio, el de igual libertad, será situado jerárquicamente en un orden anterior quedando como regulador de las desigualdades económicas y sociales sujetos a él. El segundo subconstructo es el *equilibrio reflexivo*, cuyo fin es el de darle validez a los principios en la medida que paulatinamente se vayan comprobando al contraponerlos con las convicciones propias y proporcionar orientaciones concretas en situaciones particulares: “Es un equilibrio porque finalmente nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación. (...) Sin embargo, este equilibrio no es necesariamente estable. Está sujeto a ser alterado por un ulterior examen de las condiciones que debieran imponerse a la situación contractual y por casos particulares que pudieran llevarnos a revisar nuestros juicios” (1997b: 32).

De aquí que la concepción de la justicia como imparcialidad es la de la justicia procedimental pura, esto es, la elección argumentada de los principios en condiciones de igualdad y libertad para las partes, y no la de justicia procedimental perfecta que supone un principio de justicia anterior a la argumentación de la misma (1997a: 54). Es aquí donde debe tenerse en cuenta los conceptos de autonomía racional y autonomía plena. La primera viene dada por la equidad que el velo de ignorancia garantiza a las partes. Con él, las partes no poseen información específica sobre su situación, tan sólo el conocimiento de los bienes primarios sociales. La segunda, la autonomía plena, se define como racional en cuanto el provecho

personal de cada participante, sin embargo, aunque esté bajo la estructura de la posición original, el criterio de orientación será lo razonable, de tal manera que éste subordina lo racional. Como lo racional pertenece a la razón práctica empírica y lo razonable a la razón práctica pura, entonces se colige que la razón práctica empírica estará subordinada por la razón práctica pura, dando así razón a la característica del constructivismo kantiano: la prioridad de lo justo (lo razonable) sobre lo bueno (lo racional).

Por último, en el párrafo 40 de *Teoría de la Justicia*, Rawls (1997b: 236 – 242) es claro con su teoría de la justicia como imparcialidad afirmando que ella es una interpretación kantiana. En él se destacan varios puntos relacionados con los principios de la justicia en concordancia con el imperativo categórico, a saber: primero, cuando se actúa autónomamente es porque los principios de su acción son elegidos por la persona como la expresión más adecuada de su naturaleza como ser libre y racional; segundo, los principios de las acciones no dependen de contingencias naturales, sociales o particulares, por tal motivo son *sintéticos a priori*; por lo tanto (tercera idea), los principios de justicia son también imperativos categóricos; y cuarto, la posición original puede ser considerada como una interpretación procesal de la concepción kantiana de autonomía y del imperativo categórico dentro del sistema de una teoría empírica. Estas ideas, que son claves para entender la influencia kantiana, logran dar un alcance y una visión filosófica más amplia sobre la teoría de la justicia de Rawls. Es así como se logra comprender el giro pragmático a la teoría kantiana haciendo de la autonomía y la libertad los elementos constitutivos de la sociedad civil.

## BIBLIOGRAFÍA

**BOTERO, Juan José.** Editor: *Con Rawls y contra Rawls. Una aproximación a la filosofía política contemporánea.* Bogotá: UniLibros, Universidad Nacional de Colombia, Departamento de Filosofía, 2005.

**MEJÍA QUINTANA, Oscar.** *Justicia y democracia consensual. La teoría neocontractualista en John Rawls.* Presentación de Guillermo Hoyos Vásquez. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Ediciones Uniandes, 1997a.

**KANT, Manuel.** *Fundamentación de la metafísica de las costumbres.* México: Porrúa, 1995.

\_\_\_\_\_. *Teoría y práctica.* Madrid: Tecnos, 2002a.

**KUKATHAS, Chandran y PETTIT, Philip.** *La Teoría de la Justicia de John Rawls y sus críticos.* España: Tecnos, 2004.

**RAWLS, John.** *El derecho de gentes. “Una revisión de la idea de razón pública”.* Barcelona: Paidós, 2001a.

\_\_\_\_\_. *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral.* Barcelona: Paidós, tercera edición, 2001b.

\_\_\_\_\_. *Liberalismo político.* México: Fondo de Cultura Económica, 2002b.

\_\_\_\_\_. *Teoría de la Justicia.* México: Fondo de Cultura Económica, 1997b.

**RODRIGUEZ ZEPEDA, Jesús.** *La política del consenso. Una lectura crítica de El liberalismo político.* España: ANTROPOS, Universidad Autónoma Metropolitana, 2003.